



Ayuntamiento de
Águilas



Unión Europea

PROYECTO BÁSICO SOLICITUD DE
CONCESIÓN PARA ACTUACIONES DE
ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTOS
DE LAS PLAYAS URBANAS.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS



Cód. Validación: 32SPROR3J273SNEATLH3Z1F79 | Verificación: <https://aguilas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 128

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”



1.	MEMORIA JUSTIFICATIVA.....	4
1.1.	ASPECTOS GENERALES.....	4
1.2.	OBJETO SOLICITADO.....	5
1.3.	JUSTIFICACIÓN.....	5
1.4.	PROGRAMA Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.....	6
1.5.	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.....	6
1.5.1.	TRABAJOS PREVIOS Y CONFORMACIÓN DE LA INSTALACIÓN LEVANTAMIENTO DE LAVAPIÉS Y PASARELAS EXISTENTES.....	6
1.5.2.	INSTALACIÓN DE LAVAPIÉS.....	7
1.5.3.	PASARELAS DE MADERA.....	7
1.5.4.	PASARELAS PREFABRICADAS DE HORMIGÓN ARMADO Y ZONA DE SOMBRAJE.....	8
1.5.5.	CASSETAS DE SALVAMENTO.....	8
1.6.	LOCALIZACIÓN.....	8
1.7.	CONDUCCIÓN Y SUMINISTRO. SISTEMA DE EVACUACIÓN.....	8
1.7.1.	AGUA.....	8
1.7.2.	SANEAMIENTO.....	9
2.	DEFINICIÓN CONSTRUCTIVA DE LAS ACTUACIONES DE ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS PLAYAS URBANAS.....	9
2.1.	MEMORIA DESCRIPTIVA.....	9
2.2.	MEMORIA CONSTRUCTIVA.....	38
3.	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO ART. 96 R.C /108 R.C.....	44
4.	JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES.....	45
4.1.	PLAYA DE CAROLINA. Hitos: DP 865 - DP 839.....	45
4.2.	PLAYA DE HIGUERICA. Hitos: DP 838 - DP 816.....	47
4.3.	PLAYA DE CALARREONA. Hitos: DP 812 - DP 791.....	49
4.4.	PLAYA DE LA CASICA VERDE. Hitos: DP 723 - DP 708.....	55
4.5.	PLAYA DE PONIENTE I. Hitos: DP 702 - DP 691.....	57
4.6.	PLAYA DE PONIENTE II. Hitos: DP 690 - DP 683.....	62
4.7.	PLAYA DE LA COLONIA. Hitos: DP 682 - DP 669.....	67
4.8.	PLAYA DE LEVANTE. Hitos: DP 644 - DP 636.....	74
4.9.	PLAYA DE LAS DELICIAS I. Hitos: DP 635 - DP 624.....	78
4.10.	PLAYA DE LAS DELICIAS II. Hitos: DP 623 - DP 615.....	82





4.11. BAHÍA DEL HORNILLO. Hitos: DP 557 - DP 536.....	90
4.12. PLAYA DE CALABARDINA. Hitos: DP 297 - DP 5282.....	94
5. REPORTAJE FOTOGRÁFICO	102
6. PRESUPUESTO	127
7. PLANOS	128





1. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

Por encargo de la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Entidad, se redacta la presente solicitud de concesión de ocupación del DPMT con destino a actuaciones de acondicionamiento y equipamiento de las playas urbanas de Águilas.

Esta solicitud se formula al amparo de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, del RD 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de ordenación y gestión del litoral.

Se pretende promover la protección, fomento y desarrollo del patrimonio cultural y natural de las áreas urbanas, en particular las de interés turístico dentro de la Operación SOSTenibilidad de los recursos culturales, turísticos y de las playas urbanas.

La operación “SOSTenibilidad de los recursos culturales, turísticos y de las playas urbanas”, consiste en poner en valor algunos de los activos culturales y turísticos que forman parte de la historia y la idiosincrasia de Águilas, que hacen de la ciudad costera un lugar con un fuerte atractivo turístico que debe potenciarse.

Se pondrá en valor, como activo turístico de primer orden para Águilas, el patrimonio costero y paisajístico, que forma parte del patrimonio natural, de las tradiciones y de la idiosincrasia del municipio con el objetivo de ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades higiénicas que el turismo requiere en relación con la pandemia del coronavirus Covid-19. Así mismo, se va a mejorar la accesibilidad a las playas instalando puntos accesibles para las personas con movilidad reducida.

Todo ello es motivado por la necesidad de dar una mejora a este tipo de instalaciones, una mejora de la accesibilidad, así como ofrecer una oferta de calidad a los usuarios de las playas durante los 12 meses del año.

1.1. ASPECTOS GENERALES.

La gran extensión y variedad de playas de nuestro litoral, de fina arena y oleaje moderado constituyen un importante atractivo turístico e impulso económico para el término municipal de Águilas, además, Águilas es el municipio de la Región de Murcia que cuenta con mayor número de Banderas Azules y con los distintivos de calidad, Q Calidad Turística.

El equipamiento existente en las playas de Águilas precisa de una sustitución debido al deterioro sufrido por el paso del tiempo, así como las condiciones atmosféricas a la se encuentra expuesto. También se pretende mejorar la accesibilidad en las playas, conforme a lo establecido en el R.D. 505/2007 de 20 de abril, Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, y a la orden





VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

1.2. OBJETO SOLICITADO.

Se solicita la concesión para actuaciones de acondicionamiento y equipamiento de las playas urbanas de Águilas que consistirán en:

- Sustitución de los lavapiés existentes en las playas urbanas, así como la mejora del sistema de drenaje de estos mediante pozos filtrantes que faciliten su buen funcionamiento. Esto es necesario puesto que en los accesos a las playas donde se sitúan los lavapiés se producen encharcamientos con proliferación de algas y otros microorganismos, produciéndose malos olores frecuentemente. Los lavapiés tendrán un carácter permanente.
- Sustitución de pasarelas de madera de acceso a las playas, puesto que estas se encuentran bastante deterioradas y además la mayoría no cumplen con las dimensiones mínimas de anchura libre de paso que garanticen un uso no discriminatorio de personas con discapacidad. Se proyecta la instalación de nuevas pasarelas de madera y de hormigón prefabricado en los puntos accesibles de las playas.
Las pasarelas de madera tendrán carácter temporal, durante los meses estivales, y las pasarelas de hormigón tendrán un carácter permanente durante los 12 meses del año.
- Instalación de zonas de sombraje para la estancia de usuarios en sillas de ruedas, en los puntos accesibles. El sombraje y la zona de estancia situados en los puntos accesibles tendrán carácter permanente.
- Instalación de casetas de salvamento en las playas urbanas, con carácter temporal durante la época estival, para realizar las labores de vigilancia y salvamento de las playas.

El periodo total de las concesiones será de 15 años, previa emisión de informes valorativos de seguimiento.

1.3. JUSTIFICACIÓN.

El artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.





Es fundamental para este Ayuntamiento disponer de las concesiones para poder avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas de Águilas, mejorando su accesibilidad y equipamientos básicos.

Esta situación de excepcionalidad viene justificada por la necesidad del cumplimiento con lo establecido en el R.D. 505/2007 de 20 de abril, Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, y a la orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, así como por la necesidad para satisfacer las condiciones higiénicas que el turismo requiere en relación con la pandemia del coronavirus Covid-19.

1.4. PROGRAMA Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.

En cuanto al montaje de los lavapiés y las pasarelas se estima que la duración puede ser de unos 120 días.

Se prevé como fecha de inicio de los trabajos de montaje, la primera semana de febrero de 2022.

Para dichos trabajos se usará camión-pluma y maquina telescópica, además del personal necesario. Siempre se estará a lo dispuesto en el protocolo de replanteo y medidas.

1.5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

1.5.1. TRABAJOS PREVIOS Y CONFORMACIÓN DE LA INSTALACIÓN LEVANTAMIENTO DE LAVAPIÉS Y PASARELAS EXISTENTES.

Actualmente la ocupación de los equipamientos que se encuentran instalados en las playas urbanas son los siguientes:

PLAYA	PASARELA MADERA	LAVAPIÉS	SALVAMENTO	SOMBRAJE
Carolina	-	-	11,00 m2	-
Higuerica	59,90 m2	-	18,00 m2	-
Calarreona	213,95 m2	15,00 m2	18,00 m2	23,50 m2
Casica Verde	-	6,00 m2	-	-
Poniente I	92,00 m2	24,00 m2	18,00 m2	-
Poniente II	163,60 m2	24,00 m2	18,00 m2	36,00 m2





La Colonia	305,50 m2	21,00 m2	36,40 m2	25,80 m2
Levante	53,00 m2	12,00 m2	18,00 m2	-
Delicias I	216,00 m2	12,00 m2	16,80 m2	27,60 m2
Delicias II	108,10 m2	9,00 m2	32,00 m2	43,80 m2
Hornillo	70,10 m2	6,00 m2	16,00 m2	-
Calabardina	100,20 m2	15,00 m2	16,80 m2	25,50 m2

Se procederá al levantamiento y retirada de los lavapiés y las pasarelas de madera existentes para su sustitución.

En la playa de La Colonia, existe un grave problema de encharcamientos debido a la escasa permeabilidad del terreno y también a que los 7 lavapiés existentes se encuentran instalados junto al muro del paseo, en el centro de las escaleras de acceso a la playa. Esto hace que la filtración del agua sea más deficiente debido a la existencia de la cimentación del muro, por lo que se proyecta ubicar los lavapiés separados unos 4 metros de dicho muro, para facilitar la filtración del agua y evitar así los encharcamientos que se suelen producir. También se proyecta la reconstrucción de las escaleras de acceso a la playa.

1.5.2. INSTALACIÓN DE LAVAPIÉS.

Se prevé la instalación de **49 lavapiés** en las playas urbanas de Águilas. Serán de acero inoxidable con dos rociadores con accionamiento de pie, para satisfacer las necesidades higiénicas que los usuarios requieren en relación con la pandemia del coronavirus Covid-19.

La ubicación de los nuevos lavapiés viene definida en los planos que acompañan la presente memoria. Se situarán prácticamente todos ellos en la misma ubicación de los existentes, a excepción de los de las playas de Poniente, La Colonia y Delicias que se desplazarán para separarlos de los muros y así facilitar el drenaje. También se prevé la instalación de dos lavapiés más de los actuales, que se situarán en las playas de La Colonia y Calabardina para satisfacer la demanda de los usuarios de estas playas. Los lavapiés se conectarán a la red de agua potable existente en cada una de las playas.

Los lavapiés se colocarán sobre una **base filtrante de hormigón prefabricado** de medidas 2,00 m. x 1,50 m. y esta, a su vez, estará situada sobre un pozo filtrante de hormigón prefabricado enterrado, para facilitar el drenaje del agua y así evitar los encharcamientos, la proliferación de algas y otros microorganismos que generan tantas molestias a los usuarios.

1.5.3. PASARELAS DE MADERA.





Las pasarelas a instalar serán de madera de pino tratada en autoclave, de dimensiones 1,80 m. de ancho x 1,15 m. de largo unidas mediante tornillería de acero inoxidable. Sus características técnicas se especifican en los planos constructivos adjuntos.

1.5.4. PASARELAS PREFABRICADAS DE HORMIGÓN ARMADO Y ZONA DE SOMBRAJE.

Se prevé la instalación de pasarelas de hormigón prefabricado, en los puntos accesibles de las playas para facilitar el acceso a las personas con discapacidad. Estarán formadas por placas articuladas de hormigón armado de 1800x1000x120 mm con textura antideslizante imitación madera, unidas entre ellas mediante pletinas de acero inoxidable. Estas pasarelas serán de carácter fijo.

En las playas donde se sitúen los puntos accesibles, se instalarán además **zonas de sombraje**, en cuya superficie se dispondrán también pasarelas de hormigón prefabricado. Estas zonas se situarán junto a las pasarelas de hormigón prefabricado, para la estancia de personas usuarias en silla de ruedas o su traspaso a la silla anfibia o ayuda técnica similar, destinada a facilitar el baño. Las zonas de sombraje serán de carácter fijo.

1.5.5. CASETAS DE SALVAMENTO.

Se prevé la instalación durante los meses estivales, de casetas prefabricadas compuesta por estructura metálica y cerramiento mediante chapa tipo sándwich o de madera, destinadas a las labores de vigilancia y salvamento marítimo de las playas.

1.6. LOCALIZACIÓN.

La localización de los **lavapiés** que son objeto de la presente concesión será la misma donde se encuentran actualmente ubicados, a excepción de la playa de La colonia en donde se van a desplazar estos 4 metros de su actual emplazamiento y además se prevé la instalación de dos lavapiés más, uno en la playa de La Colonia y otro en la playa de Calabardina, debido al elevado número de usuarios que tienen ambas.

La ubicación de las pasarelas de madera, las de hormigón prefabricado, las zonas de sombraje y las casetas de salvamento, será en las playas urbanas de Águilas, en la situación definida en los planos que acompañan a este proyecto básico.

1.7. CONDUCCIÓN Y SUMINISTRO. SISTEMA DE EVACUACIÓN

1.7.1. AGUA.

Cada una de las playas dispone de su propia red de agua potable de polietileno de ϕ 63 mm. exclusiva para dar servicio a los **lavapiés** existentes instalados en las playas. La instalación de agua potable existente en cada una de las playas es la siguiente:

- Playa de La Casica Verde: Tubería de PE ϕ 3/4 “





- Playa de Poniente II: Tubería de PE ϕ $\frac{3}{4}$ “
- Playa de Poniente I: Tubería de PE ϕ $\frac{3}{4}$ “
- Playa de La Colonia: Tubería de PE ϕ $\frac{3}{4}$ “
- Playa de Levante: Tubería de PE ϕ $\frac{3}{4}$ “
- Playa de Las Delicias: Tubería de PE ϕ $\frac{3}{4}$ “
- Playa del Hornillo: Tubería de PE ϕ 1 “
- Playa de Calabardina: Tubería de PE ϕ $\frac{3}{4}$ “

Dichas redes se van a mantener por encontrarse estas en buenas condiciones, y se procederá a la conexión de estas con los nuevos **lavapiés**.

1.7.2. SANEAMIENTO.

Para facilitar el drenaje del agua de los **lavapiés**, estos se van a instalar sobre una base drenante de hormigón prefabricada que irá colocada a su vez sobre un pozo drenante de hormigón prefabricado.

Las instalaciones deben cumplir las exigencias contempladas en:

- Real Decreto 505/2007 de 20 de abril, Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, y a la orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Real Decreto 314/2006 del 17 de **marzo** del 2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en su Artículo 12, Exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad (SUA).

2. DEFINICIÓN CONSTRUCTIVA DE LAS ACTUACIONES DE ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS PLAYAS URBANAS.

2.1. MEMORIA DESCRIPTIVA

AGENTES INTERVINIENTES.

Se redacta el presente documento por encargo de D. Diego M^a Martínez López, Técnico Municipal de Gestión Económico-Financiera y Desarrollo Urbanístico

2.1.1 INFORMACIÓN PREVIA.

Objeto del Proyecto: El objeto del Proyecto consiste en las actuaciones de acondicionamiento y equipamiento de las playas urbanas, ofreciendo al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades higiénicas que el turismo requiere en





relación con la pandemia del coronavirus Covid-19.

Las actuaciones consistirán en la dotación de equipamientos en las playas urbanas de Águilas como instalación de Lavapiés con mejora de su drenaje, zonas de sombraje y casetas de salvamento, y equipamientos para la mejora de la accesibilidad para personas con movilidad reducida.

- **Área de Intervención: DPMT.**

La actuación de Acondicionamiento y equipamientos de las Playas urbanas de Águilas será, según se indica en planos adjuntos, en las Playas de:

- La Carolina. Hitos: DP 865 - DP 839
- La Higuerica. Hitos: DP 838 - DP 816
- Calarreona. Hitos: DP 812 - DP 791
- La Casica Verde. Hitos: DP 723 - DP 708
- Poniente I. Hitos: DP 702 - DP 691
- Poniente II. Hitos: DP 690 - DP 683
- La Colonia. Hitos: DP 682 - DP 669
- Levante. Hitos: DP 644 - DP 636
- Las Delicias I. Hitos: DP 635 - DP 624
- Las Delicias II. Hitos: DP 623 - DP 615
- Bahía del Hornillo. Hitos: DP 557 - DP 536
- Calabardina. Hitos: DP 297 - DP 282

Para abastecer a los lavapiés que se pretende instalar en las playas, existe una red de agua potable de polietileno de ϕ 3/4" exclusiva para dar servicio a los lavapiés existentes instalados en las playas de La Casica Verde, La Colonia, playa de Poniente, playa de Levante, Las Delicias, El Hornillo y playa de Calabardina. Dicha red se va a mantener por encontrarse esta en buenas condiciones, y se procederá únicamente a la conexión de los nuevos lavapiés a dicha red.

- **Infraestructuras: Saneamiento.**

Para facilitar el drenaje del agua de los lavapiés en la arena de la playa, se van a instalar pozos drenantes de hormigón prefabricado y sobre estos se situarán unas bases drenantes de hormigón prefabricada según se especifica en los planos que acompañan a este documento.

- **Cumplimiento del Real Decreto 505/2007 de 20 de abril**, Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Artículo 10. Itinerarios peatonales. A los efectos de esta disposición se entenderá por itinerarios peatonales los espacios públicos destinados principalmente al tránsito de peatones que aseguren el uso no discriminatorio.





Artículo 11. Accesibilidad en los itinerarios peatonales. Los itinerarios peatonales garantizarán, tanto en el plano del suelo como en altura, el paso, el cruce y el giro o cambio de dirección, de personas, independientemente de sus características o modo de desplazamiento. Serán continuos, sin escalones sueltos y con pendientes transversal y longitudinal que posibiliten la circulación peatonal de forma autónoma, especialmente para peatones que sean usuarios de silla de ruedas o usuarios acompañados de perros guía o de asistencia.

- Cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Art.9.1. Las playas situadas total o parcialmente en áreas urbanas deberán disponer de puntos accesibles para todas las personas, cuyo número y ubicación será determinado por el Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el grado de utilización de las playas.

Art. 9.3. Los puntos accesibles deberán estar conectados con las vías destinadas al tránsito peatonal colindante con la playa, mediante un itinerario peatonal que se prolongará hasta alcanzar la orilla del mar, cuando esto sea posible según las condiciones y morfología de la playa, debiendo cumplir los requisitos:

*b) Cuando discurra sobre arena de playa u otro suelo no compactado o irregular deberá desarrollarse mediante pasarelas realizadas con materiales que posean un coeficiente de transmisión térmica adecuado para caminar descalzo y cumplan con los requisitos mínimos de ancho y alto de paso descritos en el artículo 5 (**anchura libre de paso no inferior a 1,80 m.** y altura libre de paso no inferior a 2,20). Estas pasarelas o infraestructuras serán de tipo fijo en el tramo de playa que queda por encima de la línea de la pleamar y se completarán con tramos no fijos de características apropiadas para alcanzar la orilla del mar, cuando esto sea posible de acuerdo con las condiciones y morfología de la playa.*

Art. 9.5. En cada punto accesible y vinculado a la plataforma que transcurre sobre la arena de playa u otro suelo no compactado o irregular, deberá existir una superficie horizontal de 2,50 m de longitud y 1,80 m de ancho con sus mismas características constructivas, que permitirá la estancia de personas usuarias de sillas de ruedas o su traspaso a la silla anfibia o ayuda técnica similar, destinada a facilitar el baño.

Las pasarelas de madera y de hormigón prefabricadas que se van a instalar en las playas urbanas de Águilas, cumplen con las condiciones establecidas en el Real Decreto 505/2007 de 20 de abril y en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero en cuanto a dimensiones, pendientes, grado de resbaladidad, etc., y garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas.





2.1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, SUPERFICIES.

PLAYA DE CAROLINA. Hitos: DP 865 - DP 839.

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	-	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	-	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	-	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	-	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	-	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	11,00 m ²	TEMPORAL

PLAYA DE HIGUERICA. Hitos: DP 838 - DP 816

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	55,90 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	-	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	-	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	-	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	-	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	18,00 m ²	TEMPORAL

PLAYA DE CALARREONA. Hitos: DP 812 - DP 791.





ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	135,00 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	71,80 m ²	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	10,80 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	15,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	23,50 m ²	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	19,15 m ²	TEMPORAL

PLAYA DE LA CASICA VERDE. Hitos: DP 723 - DP 708.

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	-	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	-	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	-	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	6,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	-	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	-	TEMPORAL

PLAYA DE PONIENTE I. Hitos: DP 702 - DP 691.

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	174,30 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	100,30 m ²	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	12,00 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	24,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	36,00 m ²	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	18,00 m ²	TEMPORAL

PLAYA DE PONIENTE II. Hitos: DP 690 - DP 683.





ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	153,50 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	83,15 m ²	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	11,35 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	24,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	36,00 m ²	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	18,00 m ²	TEMPORAL

PLAYA DE LA COLONIA. Hitos: DP 682 - DP 669.

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	329,90 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	140,40 m ²	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	12,60 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	24,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	25,80 m ²	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	36,40 m ²	TEMPORAL

PLAYA DE LEVANTE. Hitos: DP 644 - DP 636.

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	43,50 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	-	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	-	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	12,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	-	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	18,00 m ²	TEMPORAL

PLAYA DE LAS DELICIAS I. Hitos: DP 635 - DP 624.





ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	173,90 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	70,20 m ²	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	11,50 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	12,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	27,60 m ²	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	16,80 m ²	TEMPORAL

PLAYA DE LAS DELICIAS II. Hitos: DP 623 - DP 615.

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	93,10 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	95,10 m ²	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	11,50 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	9,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	43,80 m ²	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	32,00 m ²	TEMPORAL

BAHÍA DEL HORNILLO. Hitos: DP 557 - DP 536.

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	82,50 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	-	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	-	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	6,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	-	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	16,00 m ²	TEMPORAL

PLAYA DE CALABARDINA. Hitos: DP 297 - DP 5282.





ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	51,80 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	64,80 m ²	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	11,50 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	18,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	25,50 m ²	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	16,80 m ²	TEMPORAL

2.1.3. JUSTIFICACION URBANISTICA Y CUMPLIMIENTO DE OTRAS NORMATIVAS.

- Normativa Urbanística: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ÁGUILAS.

2.1.4. CUMPLIMIENTO DEL CTE Y OTRAS NORMATIVAS:

Justificación de las prestaciones por requisitos básicos y en relación con las exigencias básicas del CTE. La justificación se realizará para las soluciones adoptadas conforme a lo indicado en el CTE.

Disposiciones legislativas:

El articulado de este documento básico fue aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE 28-marzo-2006) y posteriormente ha sido modificado por las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 1371/2007 de 19 de octubre (BOE 23-octubre-2007)
- Corrección de errores y erratas del Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo (BOE 25- enero-2008)
- Orden VIV/984/2009 de 15 de abril (BOE 23-abril-2009)
- Corrección de errores y erratas de la orden VIV/984/2009 de 15 de abril (BOE 23- septiembre-2009)
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo,





en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

- Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE "Ahorro de Energía", del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

- Orden FOM/588/2017, de 15 de junio, por la que se modifican el Documento Básico DB-HE «Ahorro de energía» y el Documento Básico DB-HS «Salubridad», del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real

Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

- Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

DB-SE SEGURIDAD ESTRUCTURAL. (No procede).

DB-SI SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO. (No procede).

DB-SUA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD

Este Documento Básico (DB) tiene por objeto establecer reglas y procedimientos que permiten cumplir las exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad. Las secciones de este DB se corresponden con las exigencias básicas SUA 1 a SUA 9. La correcta aplicación de cada Sección supone el cumplimiento de la exigencia básica correspondiente. La correcta aplicación del conjunto del DB supone que se satisface el requisito básico "Seguridad de utilización y accesibilidad".

Tanto el objetivo del requisito básico "Seguridad de utilización y accesibilidad", como las exigencias básicas se establecen en el artículo 12 de la Parte I de este CTE y son los siguientes:

Artículo 12. Exigencias básicas de seguridad de utilización (SUA)

1. El objetivo del requisito básico "Seguridad de utilización y accesibilidad" consiste en reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios sufran daños inmediatos en el uso previsto de los edificios, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento, así como en facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los mismos a las personas con discapacidad.

3. El Documento Básico DB-SUA Seguridad de utilización y accesibilidad especifica parámetros objetivos y procedimientos cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de seguridad de utilización y accesibilidad.

SUA 1 - SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE CAÍDAS.



RESBALADICIDAD DE LOS SUELOS.

(Clasificación del suelo en función de su grado de deslizamiento UNE ENV 12633:2003)

Clase

NORMA	PROY
-------	------

Zonas interiores secas con pendiente < 6%	1	-
Zonas interiores secas con pendiente \geq 6% y escaleras	2	-
Zonas interiores húmedas (entrada al edificio o terrazas cubiertas) con pendiente < 6%	2	-
Zonas interiores húmedas (entrada al edificio o terrazas cubiertas) con pendiente \geq 6% y escaleras	3	-
Zonas exteriores, garajes y piscinas	3	3

DISCONTINUIDADES EN EL PAVIMENTO.

NORMA	PROY
-------	------

El suelo no presenta imperfecciones o irregularidades que supongan riesgo de caídas como consecuencia de traspies o de tropiezos	Diferencia de nivel < 6 mm	3 mm
Pendiente máxima para desniveles \leq 50 mm. Excepto para acceso desde espacio exterior	\leq 25 %	-
Perforaciones o huecos en suelos de zonas de circulación	$\varnothing \leq$ 15 mm	1 mm 5 mm
Altura de barreras para la delimitación de zonas de circulación	\geq 800 mm	-





<p>Nº de escalones mínimo en zonas de circulación</p> <p>Excepto en los casos siguientes:</p> <p>En zonas de uso restringido</p> <p>En las zonas comunes de los edificios de uso <i>Residencial Vivienda</i>.</p> <p>En los accesos a los edificios, bien desde el exterior, bien desde porches, garajes, etc. (figura 2.1)</p> <p>En salidas de uso previsto únicamente en caso de emergencia.</p> <p>En el acceso a un estrado o escenario</p>	<p>3</p>	<p>3</p>
<p>Distancia entre la puerta de acceso a un edificio y el escalón más próximo.</p> <p>(excepto en edificios de uso <i>Residencial Vivienda</i>) (figura 2.1)</p>	<p>\geq 1.200 mm. y \geq anchura hoja</p>	<p>-</p>

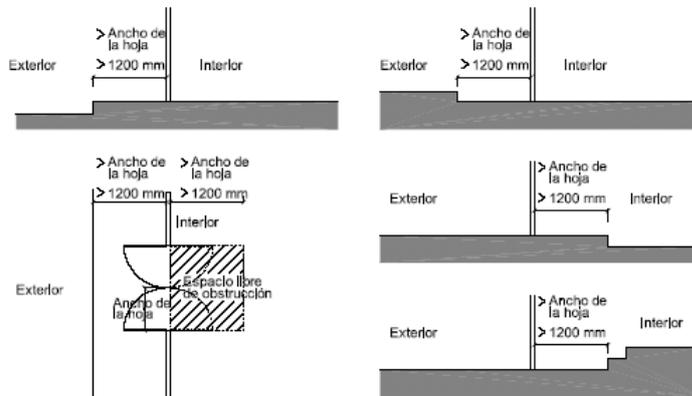


Figura 2.1 Distancia entre la puerta de acceso y el escalón más próximo

DESNIVELES.

Protección de los desniveles

<p>Barreras de protección en los desniveles, huecos y aberturas (tanto horizontales como verticales) balcones, ventanas, etc. con diferencia de cota (h).</p>	<p>---</p>
---	------------





Señalización visual y táctil en zonas de uso público

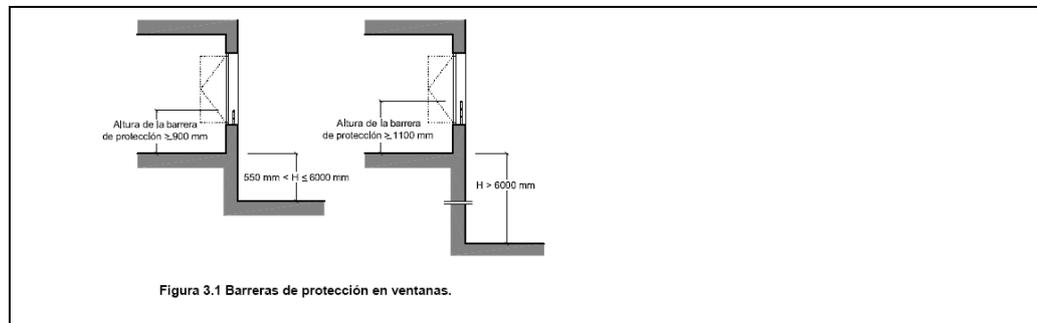
para $h \leq 550$ mm
Dif. táctil ≥ 250 mm del borde

Características de las barreras de protección

Altura de la barrera de protección:

	NOR MA	PRO Y
diferencias de cotas ≤ 6 m.	≥ 900 mm	900 mm
resto de los casos	≥ 1.100 mm	---
huecos de escaleras de anchura menor que 400 mm.	≥ 900 mm	---

Medición de la altura de la barrera de protección (ver gráfico)





Resistencia y rigidez frente a fuerza horizontal de las barreras de protección

(Ver tablas 3.1 y 3.2 del Documento Básico SE-AE Acciones en la edificación)

	NORM A	PROY
Características constructivas de las barreras de protección:		
No existirán puntos de apoyo en la altura accesible (Ha).	$200 \geq H$ $a \leq 700$ mm	CUM PLE
Limitación de las aberturas al paso de una esfera	≤ 100 mm	100
Límite entre parte inferior de la barandilla y línea de inclinación	≤ 50 mm	CUM PLE

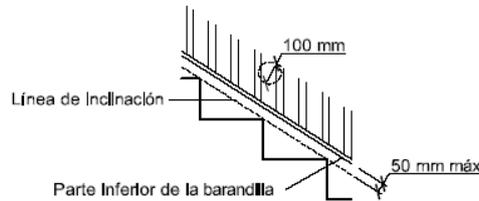


Figura 3.2 Línea de inclinación y parte inferior de la barandilla

ESCALERAS Y RAMPAS.

Escaleras de uso restringido

Escalera de trazado lineal

NORMA	PROY



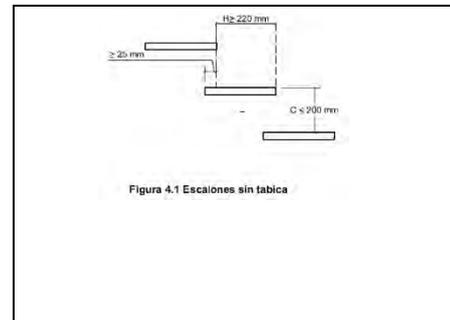


Ancho del tramo	\geq 800 mm	---
Altura de la contrahuella	\leq 200 mm	---
Ancho de la huella	\geq 220 mm	---

Escalera de trazado curvo	ver CTE DB- SU 1.4	-
---------------------------	--------------------------	---

Mesetas partidas con peldaños a 45°

Escalones sin tabica (dimensiones según gráfico)



Escaleras de uso general: peldaños

tramos rectos de escalera

	NORMA	PROY
huella	\geq 280 mm	-
contrahuella	13 $0 \geq H \leq$ 185 mm	-





se garantizará $540 \text{ mm} \leq 2C + H \leq 700 \text{ mm}$ (H = huella, C= contrahuella)	la relación se cumplirá a lo largo de una misma escalera	--
---	--	----

escalera con trazado curvo

	NORMA	PROY
huella	$H \geq 170$ mm en el lado más estrecho	-
	$H \leq 440$ mm en el lado más ancho	-

escaleras de evacuación ascendente

Escalones (la tabica será vertical o formará ángulo $\leq 15^\circ$ con la vertical)	tendrán tabica carecerán de bocel
--	--------------------------------------

escaleras de evacuación descendente

Escalones, se admite	sin tabica con bocel
----------------------	-------------------------

Escaleras de uso general: tramos

	CTE	PROY
Número mínimo de peldaños por tramo	3	-





Altura máxima a salvar por cada tramo	\leq 3,20 m	--
En una misma escalera todos los peldaños tendrán la misma contrahuella		-
En tramos rectos todos los peldaños tendrán la misma huella		-
En tramos curvos (todos los peldaños tendrán la misma huella medida a lo largo de toda línea equidistante de uno de los lados de la escalera),	El radio será constante	-
En tramos mixtos	la huella medida en el tramo curvo \geq huella en las partes rectas	-

Anchura útil del tramo (libre de obstáculos)

comercial y pública concurrencia	1200 mm	-
Otros (Interior viviendas)	900 mm	-

Escaleras de uso general: Mesetas

entre tramos de una escalera con la misma dirección:

Anchura de las mesetas dispuestas	\geq anchura escalera	CUMPLE
Longitud de las mesetas (medida en su eje).	\geq 1.000 mm	CUMPLE





entre tramos de una escalera con cambios de dirección: (figura 4.4)

Anchura de las mesetas	\geq ancho escalera	C UMPL E
Longitud de las mesetas (medida en su eje).	\geq 1.000 mm	C UMPL E

Escaleras de uso general: Pasamanos

Pasamanos continuo:

en un lado de la escalera	Cuando salven altura \geq 550 mm
en ambos lados de la escalera	Cuando ancho \geq 1.200 mm o estén previstas para P.M.R.

Pasamanos intermedios.

Se dispondrán para ancho del tramo	\geq 2.400 mm	-
Separación de pasamanos intermedios	\leq 2.400 mm	-

Altura del pasamanos	9 00 mm $\leq H \leq$ 1.100 mm	-
----------------------	--	---





Configuración del pasamanos:

será firme y fácil de asir		
Separación del paramento vertical	40 m m	-
el sistema de sujeción no interferirá el paso continuo de la mano		
Rampas	CTE	PRO Y

Pendi ente:	rampa estándar	$6\% < p < 12\%$	CUM PLE
	usuario silla ruedas (PMR)	$l < 3 \text{ m}, p \leq 10$ $l < 6 \text{ m}, p \leq 8\%$ $r \leq 6\%$	C UM PLE
	circulación de vehículos en garajes, también previstas para la circulación de personas	$p \leq 18\%$	-

os:	Tram	longitud del tramo:	
		rampa estándar	$l \leq 15,00 \text{ m}$ L= 9,00 m





usuario silla ruedas	$l \leq 9,00$ m	L= 9,00 m
----------------------	--------------------	-----------------

ancho del tramo:

ancho libre de obstáculos
ancho útil se mide entre paredes o barreras de protección

ancho en función de DB-SI	
---------------------------	--

rampa estándar:

ancho mínimo	A \geq 1,00 m	a= 1,80 m
--------------	--------------------	-----------------

usuario silla de ruedas

ancho mínimo	a \geq 1200 mm	a= 1.800 mm
tramos rectos	a \geq 1200 mm	a= 1.800 mm
anchura constante	a \geq 1200 mm	a= 1.800 mm
para bordes libres, → elemento de protección lateral	h = 100 mm	a= 1.800 mm

Pasamanos

pasamanos continuo en un lado	desnivel > 550 mm
-------------------------------	----------------------





pasamanos continuo en un lado (PMR)	desnivel > 1200 mm
pasamanos continuo en ambos lados	a > 1200 mm

altura pasamanos	900 mm ≤ h ≤ 1100 mm	H= 900 mm
altura pasamanos adicional (PMR)	650 mm ≤ h ≤ 750 mm	H= 700 mm
separación del paramento	d ≥ 40 mm	D= 40 mm

características del pasamanos:

Sist. de sujeción no interfiere en el paso continuo de la mano firme, fácil de asir	CUMPLE
---	--------

LIMPIEZA DE LOS ACRISTALAMIENTOS EXTERIORES.

No procede.

SUA 2 - SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE IMPACTO O ATRAPAMIENTO.

No procede.

SUA 3 – SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE APRISIONAMIENTO.

No procede.

SUA 4 – SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR ILUM.





INADECUADA.

No procede.

SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR SIT. ALTA OCUPACIÓN.

No procede.

SUA 6 – SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE AHOGAMIENTO.

No procede.

SUA 7 – SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO.

No procede.

SUA 8 - SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR LA ACCIÓN DEL RAYO.

No procede.

DB-HS SALUBRIDAD.

(No procede).

DB-HR PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO.

(No procede).

DB-HE AHORRO DE ENERGÍA.

(No procede).

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL:

Ordenación de la edificación

LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 6-NOV-1999

MODIFICADA POR:

Artículo 82 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

LEY 24/2001, de 27 de diciembre, de Jefatura del Estado

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”





B.O.E.: 31-DIC-2001

Artículo 105 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

LEY 53/2002, de 30 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 31-DIC-2002

Artículo 15 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 23-DIC-2009

Código Técnico de la Edificación

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Corrección de errores y erratas: B.O.E. 25-ENE-2008

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 23-OCT-2007

Corrección de errores: B.O.E. 20-DIC-2007

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1371/2007, de 19-OCT

Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, del Ministerio de Vivienda.

B.O.E.: 18-OCT-2008

Modificación de determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación, aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre.





Orden 984/2009, de 15 de abril, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 23-ABR-2009

Corrección de errores y erratas: B.O.E. 23-SEP-2009.

Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad

B.O.E.: 11-MAR-2010

Real Decreto 410/2010 de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad.

SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción

REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 25-OCT-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 13-NOV-2004

Modificación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 29-MAY-2006

Disposición final tercera del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, reguladora de la Subcontratación





en el Sector de la Construcción

REAL DECRETO 1109/2007, de 24 de agosto, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 25-AGO-2007

Artículo 7 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 23-DIC-2009

Prevención de Riesgos Laborales

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 10-NOV-1995

DESARROLLADA POR:

Desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales

REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 31-ENE-2004

MODIFICADA POR:

Artículo 8 y Disposición adicional tercera de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 23-DIC-2009

Reglamento de los Servicios de Prevención

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 31-ENE-1997

MODIFICADO POR:





Ayuntamiento de

Águilas



Unión Europea

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención

REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 1-MAY-1998

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención

REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 29-MAY-2006

Señalización de seguridad en el trabajo

REAL DECRETO 485/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 23-ABR-1997

Seguridad y Salud en los lugares de trabajo

REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 23-ABR-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 13-NOV-2004

Manipulación de cargas

REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 23-ABR-1997

Utilización de equipos de protección individual

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”





REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 12-JUN-1997

Corrección errores: 18-JUL-1997

Utilización de equipos de trabajo

REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 7-AGO-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 13-NOV-2004

Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto

REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 11-ABR-2006

Regulación de la subcontratación

LEY 32/2006, de 18 de octubre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 19-OCT-2006

DESARROLLADA POR:

Desarrollo de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción

REAL DECRETO 1109/2007, de 24 de agosto, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 25-AGO-2007

Corrección de errores: 12-SEP-2007





MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación.

REAL DECRETO 327/2009, de 13 de marzo, del Ministerio de Trabajo e

Inmigración

B.O.E.: 14-MAR-2009

MODIFICADA POR:

Artículo 16 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 23-DIC-2009

SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN

DB-SU-Seguridad de utilización

Código Técnico de la Edificación, REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios

REAL DECRETO 556/1989, de 19 de mayo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo B.O.E.: 23-MAY-1989

Real Decreto por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

REAL DECRETO 505/2007, de 20 de abril, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 11-MAY-2007

VARIOS





INSTRUCCIONES Y PLIEGOS DE RECEPCIÓN

Instrucción para la recepción de cementos "RC-08"

REAL DECRETO 956/2008, de 6 de junio, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 19-JUN-2008

Corrección errores: 11-SEP-2008

Disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CEE

REAL DECRETO 1630/1992, de 29 de diciembre, del Ministerio de Relación con las Cortes

y de la Secretaría del Gobierno

B.O.E.: 09-FEB-1993

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, en aplicación de la Directiva 93/68/CEE.

REAL DECRETO 1328/1995, de 28 de julio, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 19-AGO-1995

MEDIO AMBIENTE

Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

DECRETO 2414/1961, de 30 de noviembre, de Presidencia de Gobierno

B.O.E.: 7-DIC-1961

Corrección errores: 7-MAR-1962

DEROGADOS el segundo párrafo del artículo 18 y el Anexo 2 por:

Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo





REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 1-MAY-2001

DEROGADO por:

Calidad del aire y protección de la atmósfera

LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 16-NOV-2007

No obstante, el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas mantendrá su vigencia en aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa

Instrucciones complementarias para la aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

ORDEN de 15 de marzo de 1963, del Ministerio de la Gobernación

B.O.E.: 2-ABR-1963

Ruido

LEY 37/2003, de 17 de noviembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 18-NOV-2003

DESARROLLADA POR:

Desarrollo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

REAL DECRETO 1513/2005, de 16 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 17-DIC-2005

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.





Ayuntamiento de

Águilas



Unión Europea

Disposición final primera del REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre,
del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 23-OCT-2007

Desarrollo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a
zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 23-OCT-2007

Regulación de la producción y gestión de los residuos de construcción y
demolición.

REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 13-FEB-2008

Incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

LEY 6/2006, de 21 de julio, de 9 de agosto de 2006, de la presidencia

BORM.: 9-AGO-2006

2.2. MEMORIA CONSTRUCTIVA

- Programa de uso:

El objetivo de la actuación de acondicionamiento y equipamiento de las playas urbanas de Águilas, consiste en ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades higiénicas que el turismo requiere en relación con la pandemia del coronavirus Covid-19.

Asimismo, se va a mejorar el acceso al baño a personas con movilidad reducida y, a su vez, cumplir con las especificaciones básicas de accesibilidad que describe la orden VIV 561/2010.

Es por ello por lo que las actuaciones de acondicionamiento y equipamiento de las playas urbanas de Águilas van a consistir en la instalación de nuevas pasarelas (de

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”





madera y de hormigón prefabricadas) de acceso a las playas y nuevos lavapiés con pulsadores de accionamiento de pie.

2.2.1. Lavapiés.

Los lavapiés a instalar serán de acero inoxidable acabado pulido, con válvula de cierre automático y con 2 temporizadores y 2 rociadores. Dispondrá de 2 Bases apoyapiés con pulsador tempostop incorporado, y con accionamiento para pie, fijado a la superficie soporte. El enclavamiento será antivandálico mediante tornillería de acero inoxidable.

Instalación:

La instalación de los lavapiés se realizará directamente sobre la base filtrante de hormigón prefabricado de medidas 2,00 m. x 1,50 m. Esta base a su vez, se instalará sobre el pozo drenante previamente ejecutado.

Base filtrante de hormigón prefabricado.

La base filtrante de Hormigón prefabricado serán de dimensiones 2,00 m. x 1,50 m. x 0,12 m. La superficie de acabado será antideslizante (Clase 3) imitación a madera y superficie antideslizante.

Las bases filtrantes de hormigón prefabricado están fabricadas con árido calizo de granulometría 6-12mm, arena caliza con granulometría 0-4 mm y cemento de tipo BI-I 52,5 de alta resistencia. Su armadura está compuesta por doble emparrillado electro soldado y cuatro estribos de arriostramiento.

Instalación:

Las bases filtrantes de hormigón prefabricado se colocarán sobre los pozos filtrantes.

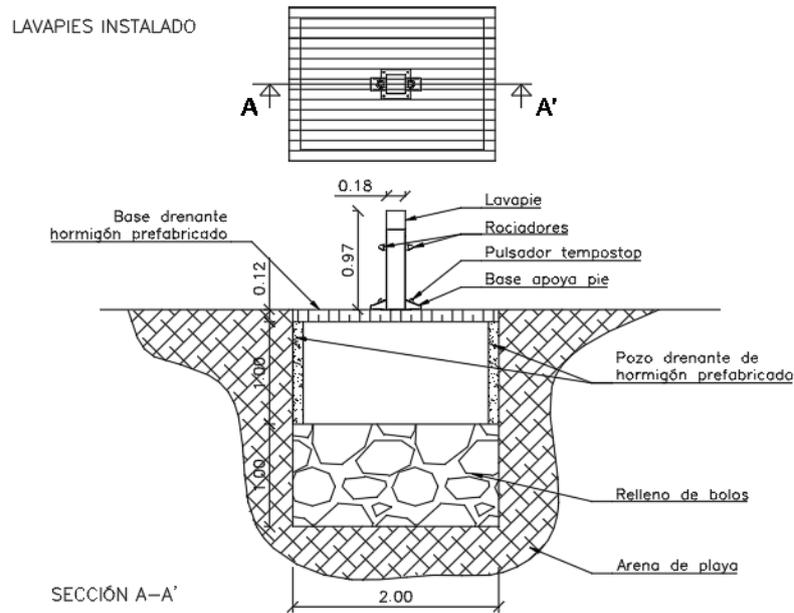
Pozo drenante.

Los pozos drenantes serán prefabricados de hormigón armado HA-30/B/20/IIb+Qb, de una sola pieza, de color gris, y estará formado por caras laterales, sin tapas horizontales. Las medidas exteriores serán 2,00 m. x 1,50 m. y de 1,00 m. de altura, y dispondrá de los taladros necesarios para el paso de la tubería de alimentación del lavapiés.

Instalación:

Se procederá a la excavación del pozo hasta una cota de -2,00 metros o en el caso de la aparición del nivel freático hasta esta. Se realizará un primer relleno con bolos hasta la cota -1,00 m. y sobre estos se colocará el pozo prefabricado de hormigón armado. Por último se situará la base filtrante prefabricada de hormigón armado y sobre esta el lavapiés.





Detalle de Lavapiés instalado.

2.2.2. Pasarelas de madera.

Las pasarelas de madera que se pretenden instalar serán de dimensiones 1800 x 1150 mm. Estarán fabricadas con madera de pino o similar, procedente de bosques sostenibles, tratada en autoclave para protección tipo IV o V.

Duelas:

Cada unidad de pasarela de dimensiones 1800 x 1150 estará conformada por (12) duelas de dimensiones 2000 x 95 x 22 mm, cepilladas a 4 caras y cantos volteados.

Rastreles:

Cada unidad de pasarela de dimensiones 1800 x 1150 estará conformada por (4) rastreles longitudinales de dimensiones 1250 x 70 x 45 mm.

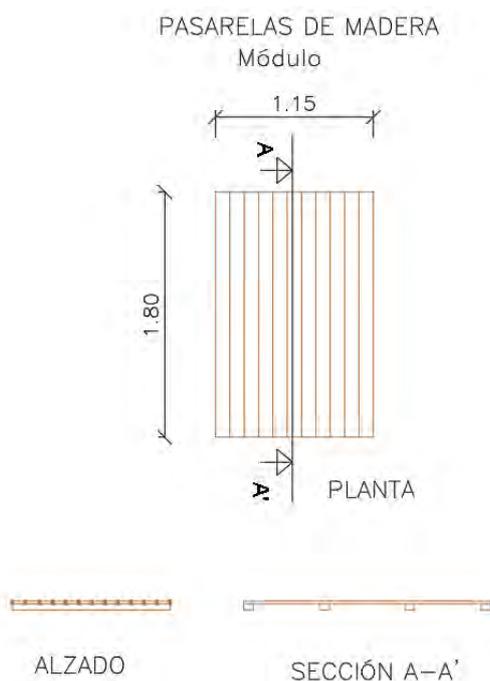
Tornillería:

Todos los tornillos que unen duelas y rastreles y los de unión entre unidades de pasarelas serán de acero inoxidable AISI 316.

Instalación:

La instalación de las pasarelas de madera se realizará directamente sobre la superficie de la arena previamente alisada. La colocación de los módulos será manual, una vez replanteada la pasarela, se procederá a la colocación de los módulos y arriostrado mediante tornillería.





Detalle de Pasarelas de madera.

2.2.3. Pasarelas de hormigón prefabricadas.

Las pasarelas a instalar en los puntos accesibles de las playas urbanas de Águilas, serán pasarelas de hormigón prefabricadas, con el objeto de facilitar el acceso al baño a personas con movilidad reducida y, a su vez, cumplir con las especificaciones básicas de accesibilidad que describe la orden VIV 561/2010. La ventaja de este sistema de pasarelas de hormigón prefabricado frente a las de madera, es que son fácilmente transitables por sillas de ruedas y también se detectan con facilidad por la contera del bastón de personas que presentan discapacidad visual. En los últimos 6 metros hasta la línea de pleamar se instalará una pasarela de madera enrollable, que será desmontable para facilitar el paso de los vehículos de mantenimiento de las playas.

Las pasarelas serán articuladas, de Hormigón prefabricado, y estarán formadas por placas articuladas de hormigón armado de dimensiones 1800 x 1000 x 120 mm. con textura antideslizante imitación a madera y superficie antideslizante (Clase 3). Estarán unidas entre ellas mediante pletinas de acero inoxidable AISI-316L de 170x40x4 mm. y tornillería M10x60 especial para ambiente marino.

Las pasarelas de hormigón prefabricado están fabricadas con árido calizo de granulometría 6-12mm, arena caliza con granulometría 0-4 mm y cemento de tipo BI-I 52,5 de alta resistencia. Su armadura está compuesta por doble emparrillado electro soldado y cuatro estribos de arriostramiento.

Sistema de anclaje.

El anclaje de los módulos de pasarelas se realizará mediante tornillería normalizada de métrica 14x25 de acero inoxidable es de calidad A-2





anticorrosivo, diseñada para el paso de personas y máquinas limpia playas.

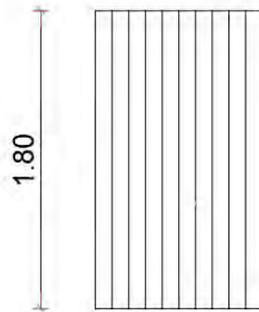
Instalación:

La instalación de las pasarelas de madera se realizará mediante camión grúa, procediendo al izado de los módulos y a su colocación sobre la superficie de la arena previamente alisada. Una vez colocado el módulo se procederá al atornillado.

PASARELA DE HORMIGÓN

Módulo

1.00



PLANTA

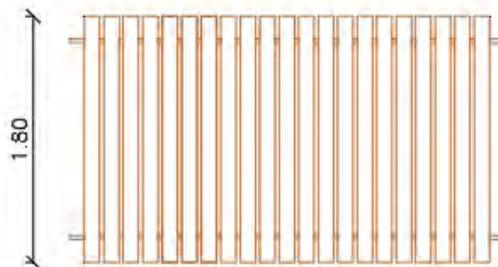


ALZADO

PASARELAS ENROLLABLES

Módulo

3.00



PLANTA



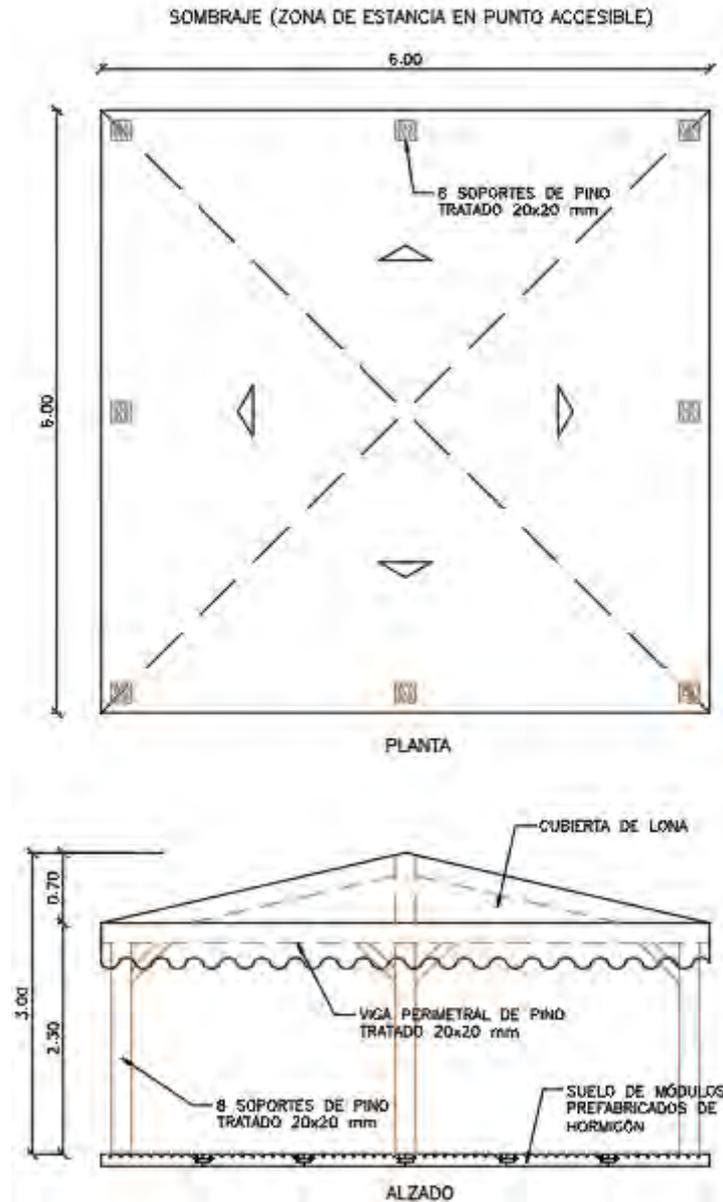
ALZADO





2.2.4. Zonas de Sombraje.

Las zonas de sombraje situadas en los puntos accesibles, estarán formadas por pérgolas de madera a cuatro aguas con cubierta de lona. El suelo estará cubierto con pasarelas de hormigón prefabricado.





3. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO ART. 96 R.C /108 R.C

Que el expediente de concesión administrativa de los equipamientos de las playas urbanas de Águilas, cumplen con lo establecido en los artículos 96 y 108 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, que se citan a continuación:

Artículo 96.

- 1. Los proyectos contendrán la declaración expresa de que cumplen las disposiciones de la Ley de Costas y de las normas generales y específicas que se dicten para su desarrollo y aplicación. (Artículo 44. 7 de la Ley de Costas).*
- 2. Los autores responderán de la exactitud y veracidad de los datos técnicos y urbanísticos consignados.*

Artículo 108.

- 1. Estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de Intensidad, peligrosidad o rentabilidad y, asimismo, la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con Instalaciones desmontables o con bienes muebles.*
- 2. Se entenderán por instalaciones desmontables aquellas que:*
 - a) Precisen a lo sumo de obras puntuales de cimentación que, en todo caso, no sobresaldrán del terreno.*
 - b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.*
 - c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable. (Artículo 51 de la Ley de costas).*
- 3. Se entenderá que concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad cuando en las actividades se den, respectivamente, alguna de las siguientes:*
 - a) Que no sean compatibles con las actividades contempladas en los artículos 31.1 de la Ley de Costas y 59.1 de este Reglamento.*
 - b) Que su ejercicio signifique un peligro o riesgo para la Integridad de personas o bienes.*
 - c) Que la utilización del dominio público marítimo-terrestre sea un factor determinante rentabilidad económica de la actividad.*
- 4. Se entenderá por ocupación con bienes muebles, la producida por su estacionamiento en el dominio público marítimo-terrestre de forma continuada o, en todo caso, por plazo superior a un día.*





4. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

4.1. PLAYA DE CAROLINA. Hitos: DP 865 - DP 839.

Estado Actual:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	-	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	-	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN ACCESO ACCESIBLE	-	TEMPORAL
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	11,00 m ²	TEMPORAL

Propuesta:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	-	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	-	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	-	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	-	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	-	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	11,00 m ²	TEMPORAL

4.1.1. Justificación de la instalación de la caseta de salvamento:

En la playa de La Carolina, durante los meses estivales, se dispondrá de una caseta prefabricada compuesta por estructura metálica y cerramiento mediante chapa tipo sándwich, de 11,00 m² de superficie, destinada a las labores de vigilancia y salvamento marítimo de la playa.

Esta caseta se situará en el centro de la playa, en la parte superior de las escaleras centrales, donde se tiene una mejor visión de toda la playa.





La instalación de la caseta de salvamento viene motivada por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.





4.2.PLAYA DE HIGUERICA. Hitos: DP 838 - DP 816

Estado Actual:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	59,90 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	-	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN ACCESO ACCESIBLE	-	TEMPORAL
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	18,00 m ²	TEMPORAL

Propuesta:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	55,90 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	-	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	-	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	-	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	-	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	18,00 m ²	TEMPORAL

4.2.1. Justificación de la instalación de pasarela de madera:

Se prevé la instalación de 1 pasarela de madera en la playa de la Higuerica para mejora del equipamiento de la misma ya que la pasarela existente en esta playa se encuentra deteriorada debido al paso del tiempo, así como a las inclemencias atmosféricas a las que se encuentra expuesta.

La pasarela de madera se ubicará en el centro de la playa será desmontable y su ocupación en la playa tendrá carácter temporal.

Esta pasarela tendrá un ancho de 1,80 m., cumpliendo las condiciones exigidas en la orden VIV/561/2010, de Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.





La instalación de las nuevas pasarelas viene motivada por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.

4.2.2. Justificación de la caseta de Salvamento

En la playa de La Higuera, durante los meses estivales, se dispondrá de una caseta prefabricada compuesta por estructura metálica y cerramiento mediante chapa tipo sándwich, de 18,00 m2 de superficie, destinada a las labores de vigilancia y salvamento marítimo de la playa.

Esta caseta se situará en el centro de la playa, junto al límite DPMT, donde se tiene una mejor visión de toda la playa.

La instalación de la caseta de salvamento viene motivada por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.



**4.3.PLAYA DE CALARREONA. Hitos: DP 812 - DP 791.**

Estado Actual:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	213,95 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	15,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN ACCESO ACCESIBLE	23,50 m ²	TEMPORAL
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	18,00 m ²	TEMPORAL

Propuesta:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	135,00 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	71,80 m ²	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	10,80 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	15,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	23,50 m ²	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	19,15 m ²	TEMPORAL

4.3.1. Nuevos Lavapiés y sistema de drenaje.

La playa de Calarreona es una playa con mucha afluencia de usuarios por su gran atractivo turístico, ya que forma parte del paraje natural de cuatro calas, y se encuentra situada a tan solo 3 kilómetros de distancia del núcleo urbano, teniendo una longitud de casi 600 metros.

Actualmente en esta playa se encuentran instalados 5 lavapiés, los cuales se pretenden sustituir por otros con accionamiento de pie, que irán colocados sobre una base drenante prefabricada de hormigón para evitar los problemas de encharcamientos que se vienen produciendo.





Se prevé la sustitución de los 5 lavapiés existentes, que se colocarán en el mismo lugar en el que se encuentran actualmente, ubicados en las entradas a la playa y distribuidos a lo largo de ella para satisfacer la demanda de los usuarios de la misma. Los lavapiés serán de acero inoxidable con dos rociadores con accionamiento por pie, para cumplir las necesidades higiénicas que los usuarios requieren en relación con la pandemia del coronavirus Covid-19.

Los nuevos lavapiés se colocarán sobre una base filtrante de hormigón prefabricado de medidas 2,00 m. x 1,50 m. y esta, a su vez, estará situada sobre un pozo filtrante de hormigón prefabricado enterrado, para facilitar el drenaje del agua y así evitar los encharcamientos, la proliferación de algas y otros microorganismos.

La instalación de nuevos lavapiés y sistema de drenaje viene motivadas por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos





para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.

- c) La alta Afluencia de usuarios a la playa durante todos los meses del año que demandan poder hacer uso de los equipamientos e instalaciones de las mismas no solo en época estival.

4.3.2. Instalación de Pasarelas de Madera, de Hormigón prefabricado y zona de sombraje.

Actualmente se ubican 4 pasarelas de madera en la playa de Calarreona instaladas junto a las entradas de la playa. Estas pasarelas de madera tienen una anchura de 2,00 y 1,50 metros.

Dichas pasarelas de madera, se encuentran en una situación de deterioro debido a el paso del tiempo y a las condiciones atmosféricas a la se encuentran expuestas, como se muestra en las siguientes imágenes:





Además, también se sitúa en la playa una zona de sombraje destinada a la estancia de personas usuarias en silla de ruedas.





Se prevé la instalación de 3 pasarelas de madera y una de hormigón prefabricado, así como la instalación de una zona de sombraje para la estancia de usuarios de sillas de ruedas.

Las pasarelas de madera se ubicarán en la misma situación de las existentes en las entradas a la playa. Tendrán un ancho de 1,80 m., cumpliendo con las condiciones exigidas en la orden VIV/561/2010. Estas pasarelas de madera serán desmontables y su ocupación en la playa tendrá carácter temporal.

Desde la calle principal de acceso a la playa, se prevé la instalación de un punto accesible para todas las personas, mediante una pasarela de hormigón prefabricado. Esta pasarela conectará la zona de aparcamiento con la orilla del mar y además cumplirá las condiciones exigidas en la orden VIV/561/2010, de Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Esta pasarela de hormigón prefabricado tendrá temporalidad permanente.

La pasarela de hormigón prefabricada, se dispondrá de forma que conecte el acceso a la playa desde la calle principal con la línea de pleamar, siendo los 6 últimos metros hasta dicha línea, de pasarela de madera enrollable, para facilitar el baño de las personas con discapacidad y pudiendo ser retirado este último tramo para permitir el acceso de los vehículos de limpieza y mantenimiento de la playa. Además, se instalará junto a la pasarela, una zona para la estancia de usuarios de sillas de ruedas, que abarcará la superficie del sombraje.

La zona de sombraje se ubicará junto a la pasarela, en la zona de la estancia de usuarios de sillas de ruedas.

La instalación de las pasarelas y zona de sombraje viene motivada por:

- a) El cumplimiento de la **Orden VIV561/2010**, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Art.9.1. Las playas situadas total o parcialmente en áreas urbanas deberán disponer de puntos accesibles para todas las personas, cuyo número y ubicación será determinado por el Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el grado de utilización de las playas.

Art. 9.3. Los puntos accesibles deberán estar conectados con las vías destinadas al tránsito peatonal colindante con la playa, mediante un itinerario peatonal que se prolongará hasta alcanzar la orilla del mar, cuando esto sea posible según las condiciones y morfología de la playa, debiendo cumplir los requisitos:

*(b) Cuando discurra sobre arena de playa u otro suelo no compactado o irregular deberá desarrollarse mediante pasarelas realizadas con materiales que posean un coeficiente de transmisión térmica adecuado para caminar descalzo y cumplan con los requisitos mínimos de ancho y alto de paso descritos en el artículo 5 (**anchura libre de paso no inferior a 1,80 m.** y altura libre de paso no inferior a 2,20). Estas pasarelas o*





infraestructuras serán de tipo fijo en el tramo de playa que queda por encima de la línea de la pleamar y se completarán con tramos no fijos de características apropiadas para alcanzar la orilla del mar, cuando esto sea posible de acuerdo con las condiciones y morfología de la playa.
Art. 9.5. En cada punto accesible y vinculado a la plataforma que transcurre sobre la arena de playa u otro suelo no compactado o irregular, deberá existir una superficie horizontal de 2,50 m de longitud y 1,80 m de ancho con sus mismas características constructivas, que permitirá la estancia de personas usuarias de sillas de ruedas o su traspaso a la silla anfibia o ayuda técnica similar, destinada a facilitar el baño.

- b) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- c) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades higiénicas que el turismo requiere.
- d) La alta afluencia de usuarios a la playa durante todos los meses del año, que demandan poder hacer uso de los equipamientos e instalaciones de las mismas no solo en época estival.

4.3.3. Justificación de la instalación de la Caseta de Salvamento.

En la playa de Calarreona, durante los meses estivales, se dispondrá de una caseta prefabricada compuesta por estructura metálica y cerramiento mediante chapa tipo sándwich, de 18,00 m² de superficie, destinada a las labores de vigilancia y salvamento marítimo de la playa. Asimismo, y debido a la extensión de la playa, también se instalará una silla de vigilancia.

Esta caseta se situará en el tercio oeste de la playa, donde habitualmente viene instalándose, y la silla de vigilancia se colocará en el tercio este de la playa, donde tradicionalmente se ubica para así cubrir toda su extensión.

La instalación de la caseta de salvamento y la silla de vigilancia viene motivada por:





- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.

4.4.PLAYA DE LA CASICA VERDE. Hitos: DP 723 - DP 708.

Estado actual:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	-	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	6,00 m2	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN ACCESO ACCESIBLE	-	TEMPORAL
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	-	TEMPORAL

Propuesta:





ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	-	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	-	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	-	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	6,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	-	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	-	TEMPORAL

4.4.1. Nuevos Lavapiés y sistema de drenaje.

En la playa de La Casica Verde actualmente se encuentran instalados 2 lavapiés. Debido a que estos lavapiés se encuentran situados junto al muro del paseo de la Constitución y a la escasa permeabilidad del terreno, hace que la filtración del agua sea deficiente y se produzcan encharcamientos.

Se pretenden sustituir los lavapiés existentes por otros con accionamiento de pie, que irán colocados sobre una base drenante prefabricada de hormigón para evitar los problemas de encharcamientos que se vienen produciendo.



Se prevé la sustitución de los 2 lavapiés existentes, que se colocarán en el mismo lugar en el que se encuentran actualmente, ubicados junto al paseo de la Constitución. Los lavapiés serán de acero inoxidable con dos rociadores con accionamiento por pie,





para cumplir las necesidades higiénicas que los usuarios requieren en relación con la pandemia del coronavirus Covid-19.

Los nuevos lavapiés se colocarán sobre una base filtrante de hormigón prefabricado de medidas 2,00 m. x 1,50 m. y esta, a su vez, estará situada sobre un pozo filtrante de hormigón prefabricado enterrado, para facilitar el drenaje del agua y así evitar los encharcamientos, la proliferación de algas y otros microorganismos.

La instalación de nuevos lavapiés y sistema de drenaje viene motivadas por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.
- c) La alta Afluencia de usuarios a la playa durante todos los meses del año que demandan poder hacer uso de los equipamientos e instalaciones de las mismas no solo en época estival.

4.5. PLAYA DE PONIENTE I. Hitos: DP 702 - DP 691.

Estado Actual:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	92,00 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	24,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN ACCESO ACCESIBLE	-	TEMPORAL
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	18,00 m ²	TEMPORAL

Propuesta:



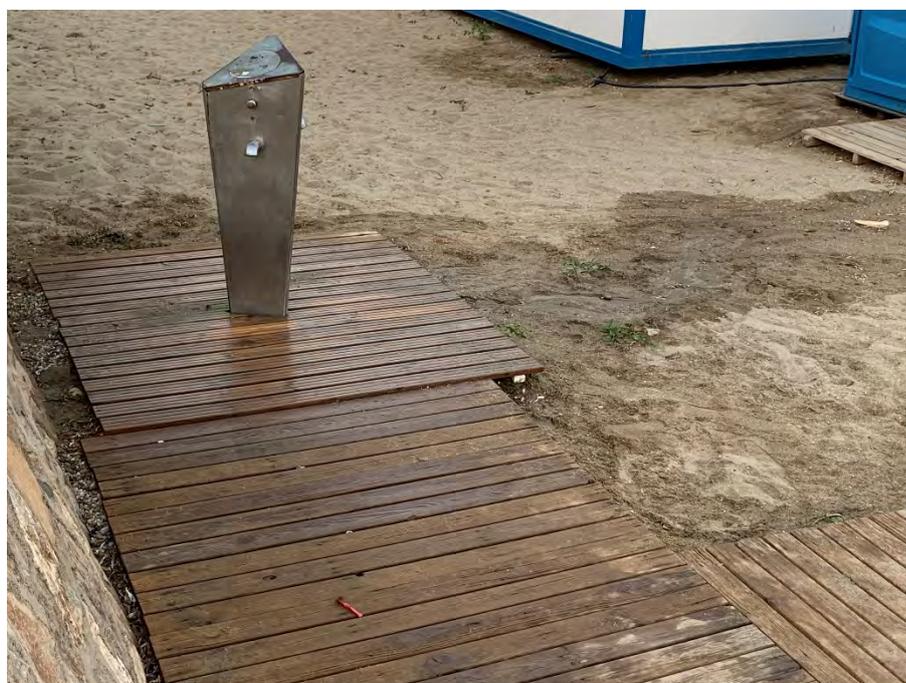


ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	174,30 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	100,30 m ²	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	12,00 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	24,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	36,00 m ²	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	18,00 m ²	TEMPORAL

4.5.1. Nuevos Lavapiés y sistema de drenaje.

La playa de Poniente I, con más de 600 metros de extensión, es una playa con mucha afluencia de usuarios, ya que se encuentra en el centro urbano del municipio. En esta playa actualmente se encuentran instalados 8 lavapiés, distribuidos a lo largo de la misma e instalados junto al muro del paseo de la Constitución. Debido a su ubicación, junto al muro del paseo y a la escasa permeabilidad del terreno, hace que la filtración del agua de los lavapiés sea más deficiente y se produzcan encharcamientos.

Se pretenden sustituir los 8 lavapiés existentes por otros con accionamiento de pie, que irán colocados sobre una base drenante prefabricada de hormigón para evitar los problemas de encharcamientos que se vienen produciendo



Se prevé la sustitución de los 8 lavapiés existentes, que serán de acero inoxidable con dos rociadores con accionamiento por pie, para cumplir las necesidades higiénicas que los usuarios requieren en relación con la pandemia del coronavirus Covid-19.





Los nuevos lavapiés se desplazarán 4 metros de la ubicación actual con el objetivo de separarlos del muro y que la cimentación de este no dificulte el drenaje del agua. Se colocarán sobre una base filtrante de hormigón prefabricado de medidas 2,00 m. x 1,50 m. y esta, a su vez, estará situada sobre un pozo filtrante de hormigón prefabricado enterrado, para facilitar el drenaje del agua y así evitar los encharcamientos, la proliferación de algas y otros microorganismos.

La instalación de nuevos lavapiés y sistema de drenaje viene motivadas por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.
- c) La alta Afluencia de usuarios a la playa durante todos los meses del año que demandan poder hacer uso de los equipamientos e instalaciones de las mismas no solo en época estival.

4.5.2. Instalación de Pasarelas de Madera, de Hormigón prefabricado y zona de Sombraje.

Actualmente se ubican 2 pasarelas de madera en la playa de Poniente I instaladas junto a las entradas de la playa. Estas pasarelas de madera tienen una anchura de 1,50 metros.

Dichas pasarelas de madera, se encuentran en una situación de deterioro debido a el paso del tiempo y a las condiciones atmosféricas a la se encuentran expuestas, como se observa en la siguiente imagen:





Se prevé la instalación de 2 pasarelas de madera y una de hormigón prefabricado, así como la instalación de una zona de sombrije para la estancia de usuarios de sillas de ruedas.

Las pasarelas de madera se ubicarán en la misma situación de las existentes en los accesos a la playa. Tendrán un ancho de 1,80 m., cumpliendo con las condiciones exigidas en la orden VIV/561/2010. Estas pasarelas de madera serán desmontables y su ocupación en la playa tendrá carácter temporal.

Desde el acceso a la playa junto a la calle Méndez Pidal, se prevé la instalación de un punto accesible, mediante una pasarela de hormigón prefabricado. Esta pasarela conectará el paseo de la Constitución con la orilla del mar cumpliendo las condiciones exigidas en la orden VIV/561/2010, de Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Esta pasarela de hormigón prefabricado tendrá temporalidad permanente.

La pasarela de hormigón prefabricada, se dispondrá de forma que conecte el acceso a la playa desde el paseo de la Constitución con la línea de pleamar, siendo los 6 últimos metros hasta dicha línea, de pasarela de madera enrollable, para facilitar el baño de las personas con discapacidad y pudiendo ser retirado este último tramo para permitir el acceso de los vehículos de limpieza y mantenimiento de la playa. Además, se instalará junto a la pasarela, una zona para la estancia de usuarios de sillas de ruedas, que abarcará la superficie del sombrije.

La zona de sombrije se ubicará junto a la pasarela, en la zona de la estancia de usuarios de sillas de ruedas.

La instalación de las pasarelas y zona de sombrije viene motivada por:





- a) El cumplimiento de la **Orden VIV561/2010**, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Art.9.1. Las playas situadas total o parcialmente en áreas urbanas deberán disponer de puntos accesibles para todas las personas, cuyo número y ubicación será determinado por el Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el grado de utilización de las playas.

Art. 9.3. Los puntos accesibles deberán estar conectados con las vías destinadas al tránsito peatonal colindante con la playa, mediante un itinerario peatonal que se prolongará hasta alcanzar la orilla del mar, cuando esto sea posible según las condiciones y morfología de la playa, debiendo cumplir los requisitos:

*(b) Cuando discurra sobre arena de playa u otro suelo no compactado o irregular deberá desarrollarse mediante pasarelas realizadas con materiales que posean un coeficiente de transmisión térmica adecuado para caminar descalzo y cumplan con los requisitos mínimos de ancho y alto de paso descritos en el artículo 5 (**anchura libre de paso no inferior a 1,80 m.** y altura libre de paso no inferior a 2,20). Estas pasarelas o infraestructuras serán de tipo fijo en el tramo de playa que queda por encima de la línea de la pleamar y se completarán con tramos no fijos de características apropiadas para alcanzar la orilla del mar, cuando esto sea posible de acuerdo con las condiciones y morfología de la playa.*

Art. 9.5. En cada punto accesible y vinculado a la plataforma que transcurre sobre la arena de playa u otro suelo no compactado o irregular, deberá existir una superficie horizontal de 2,50 m de longitud y 1,80 m de ancho con sus mismas características constructivas, que permitirá la estancia de personas usuarias de sillas de ruedas o su traspaso a la silla anfibia o ayuda técnica similar, destinada a facilitar el baño.

- b) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- c) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades higiénicas que el turismo requiere.





- d) La alta afluencia de usuarios a la playa durante todos los meses del año, que demandan poder hacer uso de los equipamientos e instalaciones de las mismas no solo en época estival.

4.5.3. Justificación de la caseta de Salvamento.

En la playa de Poniente I, durante los meses estivales, se dispondrá de una caseta prefabricada compuesta por estructura metálica y cerramiento mediante chapa tipo sándwich, de 18,00 m² de superficie, destinada a las labores de vigilancia y salvamento marítimo de la playa.

Esta caseta se situará junto al punto accesible, en la entrada principal de la playa, puesto que, el personal de salvamento colabora ofreciendo el baño asistido a las personas discapacitadas, mediante el uso de la silla anfibia.

La instalación de la caseta de salvamento viene motivada por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.

4.6. PLAYA DE PONIENTE II. Hitos: DP 690 - DP 683.

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”





Estado Actual:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	163,60 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	24,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN ACCESO ACCESIBLE	36,00 m ²	TEMPORAL
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	18,00 m ²	TEMPORAL

Propuesta:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	153,50 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	83,15 m ²	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	11,35 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	24,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	36,00 m ²	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	18,00 m ²	TEMPORAL

4.6.1. Nuevos Lavapiés y sistema de drenaje.

La playa de Poniente II, tiene una longitud de unos 560 metros y es una playa con mucha afluencia de usuarios por encontrarse en el centro urbano del municipio. En esta playa actualmente se encuentran instalados 8 lavapiés, distribuidos a lo largo de la playa e instalados junto al muro del paseo de la Constitución. Debido a su ubicación, junto al muro del paseo y a la escasa permeabilidad del terreno, hace que la filtración del agua de los lavapiés sea más deficiente y se produzcan encharcamientos.

Se pretenden sustituir los 8 lavapiés existentes por otros con accionamiento de pie, que irán colocados sobre una base drenante prefabricada de hormigón para evitar los problemas de encharcamientos que se vienen produciendo.





Se prevé la sustitución de los 8 lavapiés existentes, que serán de acero inoxidable con dos rociadores con accionamiento por pie, para cumplir las necesidades higiénicas que los usuarios requieren en relación con la pandemia del coronavirus Covid-19.

Los nuevos lavapiés se desplazarán 4 metros de la ubicación actual con el objetivo de separarlos del muro y que la cimentación de este no dificulte el drenaje del agua. Se colocarán sobre una base filtrante de hormigón prefabricado de medidas 2,00 m. x 1,50 m. y esta, a su vez, estará situada sobre un pozo filtrante de hormigón prefabricado enterrado, para facilitar el drenaje del agua y así evitar los encharcamientos, la proliferación de algas y otros microorganismos.

La instalación de nuevos lavapiés y sistema de drenaje viene motivadas por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las





necesidades que el turismo requiere.

- c) La alta Afluencia de usuarios a la playa durante todos los meses del año que demandan poder hacer uso de los equipamientos e instalaciones de las mismas no solo en época estival.

4.6.2. Instalación de Pasarelas de Madera, de Hormigón prefabricado y zona de Sombraje.

Actualmente se ubican 2 pasarelas de madera en la playa de Poniente II instaladas junto a las dos de las entradas de la playa que disponen de rampa. Estas pasarelas de madera tienen una anchura de 1,50 metros.

Dichas pasarelas de madera, se encuentran en una situación de deterioro debido a el paso del tiempo y a las condiciones atmosféricas a la se encuentran expuestas.

También se ubica en la playa de Poniente II una zona de sombraje compuesta por pérgola de madera y toldo de lona que se sitúa junto a la caseta de salvamento.

Se prevé la instalación de una pasarela de madera y una de hormigón prefabricado, así como la instalación de una zona de sombraje para la estancia de usuarios de sillas de ruedas.

La pasarela de madera se ubicará en la misma situación de la existente, próxima a la calle Joaquín Sorolla. Tendrán un ancho de 1,80 m., cumpliendo con las condiciones exigidas en la orden VIV/561/2010. Estas pasarelas de madera serán desmontables y su ocupación en la playa tendrá carácter temporal.

Se prevé la instalación de un punto accesible, en la entrada a la playa ubicada junto al edificio de la Cruz Roja, mediante una pasarela de hormigón prefabricado. Esta pasarela conectará el paseo de la Constitución con la orilla del mar y además cumplirá las condiciones exigidas en la orden VIV/561/2010, de Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Esta pasarela de hormigón prefabricado tendrá temporalidad permanente.

La pasarela de hormigón prefabricada, se dispondrá de forma que conecte el acceso a la playa desde el paseo de la Constitución con la línea de pleamar, siendo los 6 últimos metros hasta dicha línea, de pasarela de madera enrollable, para facilitar el baño de las personas con discapacidad y pudiendo ser retirado este último tramo para permitir el acceso de los vehículos de limpieza y mantenimiento de la playa. Además, se instalará junto a la pasarela, una zona para la estancia de usuarios de sillas de ruedas, que abarcará la superficie del sombraje.

La zona de sombraje se ubicará junto a esta pasarela, en la zona de la estancia de usuarios de sillas de ruedas.

La instalación de las pasarelas y zona de sombraje viene motivada por:





- a) El cumplimiento de la **Orden VIV561/2010**, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Art.9.1. Las playas situadas total o parcialmente en áreas urbanas deberán disponer de puntos accesibles para todas las personas, cuyo número y ubicación será determinado por el Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el grado de utilización de las playas.

Art. 9.3. Los puntos accesibles deberán estar conectados con las vías destinadas al tránsito peatonal colindante con la playa, mediante un itinerario peatonal que se prolongará hasta alcanzar la orilla del mar, cuando esto sea posible según las condiciones y morfología de la playa, debiendo cumplir los requisitos:

*(b) Cuando discurra sobre arena de playa u otro suelo no compactado o irregular deberá desarrollarse mediante pasarelas realizadas con materiales que posean un coeficiente de transmisión térmica adecuado para caminar descalzo y cumplan con los requisitos mínimos de ancho y alto de paso descritos en el artículo 5 (**anchura libre de paso no inferior a 1,80 m.** y altura libre de paso no inferior a 2,20). Estas pasarelas o infraestructuras serán de tipo fijo en el tramo de playa que queda por encima de la línea de la pleamar y se completarán con tramos no fijos de características apropiadas para alcanzar la orilla del mar, cuando esto sea posible de acuerdo con las condiciones y morfología de la playa.*

Art. 9.5. En cada punto accesible y vinculado a la plataforma que transcurre sobre la arena de playa u otro suelo no compactado o irregular, deberá existir una superficie horizontal de 2,50 m de longitud y 1,80 m de ancho con sus mismas características constructivas, que permitirá la estancia de personas usuarias de sillas de ruedas o su traspaso a la silla anfibia o ayuda técnica similar, destinada a facilitar el baño.

- b) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- c) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades higiénicas que el turismo requiere.





- d) La alta afluencia de usuarios a la playa durante todos los meses del año, que demandan poder hacer uso de los equipamientos e instalaciones de las mismas no solo en época estival.

4.6.3. Justificación de la Caseta de Salvamento.

En la playa de Poniente II, durante los meses estivales, se dispondrá de una caseta prefabricada compuesta por estructura metálica y cerramiento mediante chapa tipo sándwich, de 18,00 m2 de superficie, destinada a las labores de vigilancia y salvamento marítimo de la playa.

Esta caseta se situará junto al paseo, próxima al punto accesible de la playa, junto al edificio de la Cruz Roja, para poder ofrecer el baño asistido a las personas con discapacidad.

La instalación de la caseta de salvamento viene motivada por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.

4.7.PLAYA DE LA COLONIA. Hitos: DP 682 - DP 669.

Estado Actual:





ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	319,42 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	24,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN ACCESO ACCESIBLE	25,80 m ²	TEMPORAL
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	36,40 m ²	TEMPORAL

Propuesta:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	329,90 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	140,40 m ²	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	12,60 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	24,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	25,80 m ²	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	36,40 m ²	TEMPORAL

4.7.1. Nuevos Lavapiés y sistema de drenaje.

La playa de La Colonia es quizás, la playa de mayor afluencia de usuarios del municipio por encontrarse esta situada en pleno centro urbano. Esta playa cuenta con 8 accesos desde el paseo de la Constitución distribuidos a lo largo de la misma y 7 lavapiés situados en los accesos a la playa, junto al muro existente que separa la playa del paseo.

Desde hace bastantes años, se producen en las inmediaciones de los lavapiés encharcamientos con proliferación de algas y otros microorganismos, dando lugar a malos olores frecuentemente. Esto es debido a escasa permeabilidad del terreno y también a que los 7 lavapiés existentes se encuentran instalados junto al muro del paseo, en el centro de las escaleras de acceso a la playa. Esto hace que la filtración del agua sea más deficiente debido a la existencia de la cimentación del muro.

En el año 2013 se instaló en esta playa, previa autorización de la Demarcación de Costas, un colector para la recogida de agua de los lavapiés para mejora del drenaje, pero este sistema no ha funcionado y los problemas de encharcamientos se siguen produciendo.





Se prevé la instalación de 8 nuevos lavapies, uno más de los existentes, para que cada entrada a la playa disponga de uno, mejorando así el servicio y satisfaciendo la demanda de los usuarios de esta playa. Los lavapies serán de acero inoxidable con dos rociadores con accionamiento por pie, para cumplir las necesidades higiénicas que los usuarios requieren en relación con la pandemia del coronavirus Covid-19.

Los nuevos lavapiés se desplazarán 4 metros de la ubicación actual con el objetivo de separarlos del muro y que la cimentación de este no dificulte el drenaje del agua. Se colocarán sobre una base filtrante de hormigón prefabricado de medidas 2,00





m. x 1,50 m. y esta, a su vez, estará situada sobre un pozo filtrante de hormigón prefabricado enterrado, para facilitar el drenaje del agua y así evitar los encharcamientos, la proliferación de algas y otros microorganismos. También se proyecta la reconstrucción de las escaleras de acceso a la playa.

La instalación de nuevos lavapies y sistema de drenaje viene motivadas por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

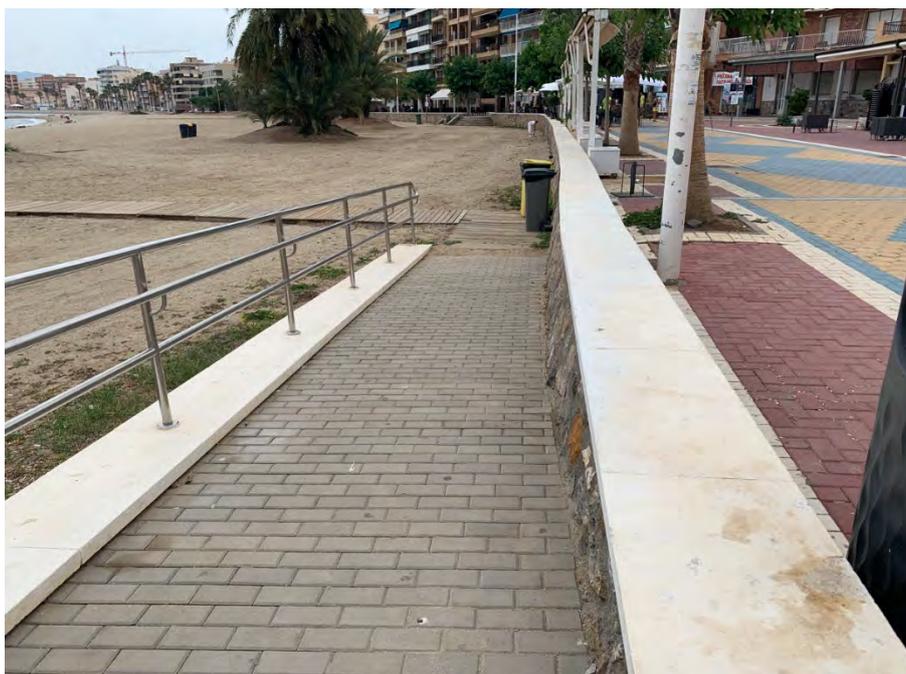
- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.
- c) La alta Afluencia de usuarios a la playa durante todos los meses del año que demandan poder hacer uso de los equipamientos e instalaciones de las mismas no solo en época estival.

4.7.2. Nuevos Pasarelas de Madera, de Hormigón prefabricado y zona de sombraje:

Actualmente se ubican 3 pasarelas de madera en la playa de la Colonia instaladas junto a las entradas de la playa en las cuales existen rampas de acceso. Estas pasarelas de madera tienen una anchura de 1,80 y 1,50 metros.

Dichas pasarelas de madera, se encuentran en una situación de deterioro debido a el paso del tiempo y a las condiciones atmosféricas a la se encuentran expuestas, como se muestra en las siguientes imágenes:





También se ubica en la playa de La Colonia una zona de sombraje compuesta por pérgola de madera y toldo de lona que se sitúa junto a la caseta de salvamento.

Se prevé la instalación de 3 pasarelas de madera, una de hormigón prefabricado y una zona de sombraje.

Las pasarelas de madera se ubicarán en la misma situación de las existentes junto a las rampas de acceso a la playa. Tendrán un ancho de 1,80 m., cumpliendo con las condiciones exigidas en la orden VIV/561/2010. Estas pasarelas de madera serán desmontables y su ocupación en la playa tendrá carácter temporal.





Debido a que las rampas existentes de acceso a la playa no satisfacen todas las condiciones básicas de accesibilidad para las personas con discapacidad, se prevé la instalación de un punto accesible mediante una pasarela de hormigón prefabricado en la entrada a la playa donde no existe desnivel. Esta pasarela conectará el paseo de la Constitución con la orilla del mar y además cumplirá las condiciones exigidas en la orden VIV/561/2010, de Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Esta pasarela de hormigón prefabricado tendrá temporalidad permanente.

La pasarela de hormigón prefabricada, se dispondrá de forma que conecte el acceso del paseo de la Constitución con la línea de pleamar, siendo los 6 últimos metros hasta dicha línea, de pasarela de madera enrollable para facilitar el baño de las personas con discapacidad y pudiendo ser retirado este último tramo para permitir el acceso de los vehículos de limpieza y mantenimiento de la playa. Además, se instalará junto a la pasarela, una zona para la estancia de usuarios de sillas de ruedas, que abarcará la superficie del sombraje.

La zona de sombraje se ubicará junto a esta pasarela, en la zona de estancia de usuarios de sillas de ruedas.

La instalación de las nuevas pasarelas y zona de sombraje viene motivada por:

- a) El cumplimiento de la **Orden VIV561/2010**, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Art.9.1. Las playas situadas total o parcialmente en áreas urbanas deberán disponer de puntos accesibles para todas las personas, cuyo número y ubicación será determinado por el Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el grado de utilización de las playas.

Art. 9.3. Los puntos accesibles deberán estar conectados con las vías destinadas al tránsito peatonal colindante con la playa, mediante un itinerario peatonal que se prolongará hasta alcanzar la orilla del mar, cuando esto sea posible según las condiciones y morfología de la playa, debiendo cumplir los requisitos:

*(b) Cuando discurra sobre arena de playa u otro suelo no compactado o irregular deberá desarrollarse mediante pasarelas realizadas con materiales que posean un coeficiente de transmisión térmica adecuado para caminar descalzo y cumplan con los requisitos mínimos de ancho y alto de paso descritos en el artículo 5 (**anchura libre de paso no inferior a 1,80 m.** y altura libre de paso no inferior a 2,20). Estas pasarelas o infraestructuras serán de tipo fijo en el tramo de playa que queda por encima de la línea de la pleamar y se completarán con tramos no fijos de características apropiadas para alcanzar la orilla del mar, cuando esto sea posible de acuerdo con las condiciones y morfología de la playa.*

Art. 9.5. En cada punto accesible y vinculado a la plataforma que transcurre sobre la arena de playa u otro suelo no compactado o





irregular, deberá existir una superficie horizontal de 2,50 m de longitud y 1,80 m de ancho con sus mismas características constructivas, que permitirá la estancia de personas usuarias de sillas de ruedas o su traspaso a la silla anfibia o ayuda técnica similar, destinada a facilitar el baño.

- b) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- c) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades higiénicas que el turismo requiere.
- d) La alta afluencia de usuarios a la playa durante todos los meses del año, que demandan poder hacer uso de los equipamientos e instalaciones de las mismas no solo en época estival.

4.7.3. Instalación de la caseta de salvamento:

En la playa de la Colonia, durante los meses estivales, se dispondrá de una caseta prefabricada compuesta por estructura metálica y cerramiento de madera, de 36,40 m² de superficie, destinada a las labores de vigilancia y salvamento marítimo de la playa.

Esta caseta se situará en el centro de la playa, junto al punto accesible junto, para poder ofrecer el baño asistido a las personas con discapacidad.

La instalación de la caseta de salvamento viene motivada por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.





- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.

4.8.PLAYA DE LEVANTE. Hitos: DP 644 - DP 636.

Estado actual:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	53,00 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	12,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN ACCESO ACCESIBLE	-	TEMPORAL
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	18,00 m ²	TEMPORAL

Propuesta:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	43,50 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	-	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	-	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	12,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	-	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	18,00 m ²	TEMPORAL

4.8.1. Nuevos Lavapiés y sistema de drenaje.

La playa de Levante es una playa de gran afluencia de usuarios, tanto por parte de los habitantes del municipio como de foráneos por su buena su ubicación junto al paseo marítimo y sobre todo por sus buenas condiciones de arena fina y aguas cristalinas y calmadas que hacen de ella un gran atractivo turístico.

Actualmente esta playa dispone de 4 lavapiés distribuidos a lo largo de la misma y situados junto al muro que linda con el paseo de Parra. Debido a gran uso y a su ubicación junto al muro, que dificulta la filtración, se producen en las inmediaciones de los lavapiés encharcamientos que generan proliferación de algas y otros microorganismos, dando lugar a malos olores.





Se prevé la instalación de 4 nuevos lavapiés que se situarán en la misma ubicación que los actuales y serán de acero inoxidable con dos rociadores con accionamiento por pie, para cumplir las necesidades higiénicas que los usuarios requieren en relación con la pandemia del coronavirus Covid-19.

Los nuevos lavapiés se colocarán sobre una base filtrante de hormigón prefabricado de medidas 2,00 m. x 1,50 m. y esta, a su vez, estará situada sobre un pozo filtrante de hormigón prefabricado enterrado, para facilitar el drenaje del agua y así evitar los encharcamientos, la proliferación de algas y otros microorganismos.

La instalación de nuevos lavapiés y sistema de drenaje viene motivadas por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.





- c) La alta Afluencia de usuarios a la playa durante todos los meses del año que demandan poder hacer uso de los equipamientos e instalaciones de las mismas no solo en época estival.

4.8.2. Nueva Pasarela de Madera:

Actualmente se ubica una pasarela de madera en la playa de Levante instalada en el centro de la playa junto a la rampa de entrada a la misma. Esta pasarela de madera tiene una anchura de 2,00 metros.

Dicha pasarela de madera, se encuentra en una situación de deterioro debido a el paso del tiempo y a las condiciones atmosféricas a la se encuentran expuestas.



La pasarela de madera se ubicará en el centro de la playa será desmontable y su ocupación en la playa tendrá carácter temporal.

Esta pasarela tendrá un ancho de 1,80 m., cumpliendo las condiciones exigidas en la orden VIV/561/2010, de Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

La instalación de las nuevas pasarelas viene motivada por:

- a) El cumplimiento de la **Orden VIV561/2010**, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Art. 9.3. Los puntos accesibles deberán estar conectados con las vías destinadas al tránsito peatonal colindante con la playa, mediante un itinerario peatonal que se prolongará hasta alcanzar la orilla del mar,





cuando esto sea posible según las condiciones y morfología de la playa, debiendo cumplir los requisitos:

*(b) Cuando discurra sobre arena de playa u otro suelo no compactado o irregular deberá desarrollarse mediante pasarelas realizadas con materiales que posean un coeficiente de transmisión térmica adecuado para caminar descalzo y cumplan con los requisitos mínimos de ancho y alto de paso descritos en el artículo 5 (**anchura libre de paso no inferior a 1,80 m.** y altura libre de paso no inferior a 2,20).*

- b) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- c) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades higiénicas que el turismo requiere.
- d) La alta Afluencia de usuarios a la playa durante todos los meses del año que demandan poder hacer uso de los equipamientos e instalaciones de las mismas no solo en época estival.

4.8.3. Justificación de la instalación de la caseta de Salvamento:

En la playa de Levante, durante los meses estivales, se dispondrá de una caseta prefabricada compuesta por estructura metálica y cerramiento mediante chapa tipo sándwich, de 18,00 m² de superficie, destinada a las labores de vigilancia y salvamento marítimo de la playa.

Esta caseta se situará en el centro de la playa, junto a la entrada principal de la misma.

La instalación de la caseta de salvamento viene motivada por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la





observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.

4.9.PLAYA DE LAS DELICIAS I. Hitos: DP 635 - DP 624.

Estado Actual:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	216,00 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	12,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN ACCESO ACCESIBLE	27,60 m ²	TEMPORAL
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	16,80 m ²	TEMPORAL

Propuesta:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	173,90 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	70,20 m ²	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	11,50 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	12,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	27,60 m ²	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	16,80 m ²	TEMPORAL

4.9.1. Nuevos Lavapiés y sistema de drenaje.

La playa de Las Delicias I es una de las playas de mayor afluencia de usuarios, tanto por parte de los habitantes del municipio como de foráneos, debido a su ubicación estratégica junto al paseo de Parra y próxima a las estaciones de tren y autobuses. Además, esta playa posee buenas condiciones de arena fina y aguas calmadas que hacen de ella un gran atractivo turístico.





Actualmente esta playa dispone de 4 lavapiés distribuidos a lo largo de la misma y situados junto al muro que linda con el paseo de Parra. Debido a gran uso y a su ubicación junto al muro, que dificulta la filtración, se producen en las inmediaciones de los lavapiés encharcamientos que generan proliferación de algas y otros microorganismos, dando lugar a malos olores.



Se prevé la instalación de 4 nuevos lavapiés que se situarán en la misma ubicación que los actuales, pero separándolos del muro para así facilitar su drenaje. Los lavapiés serán de acero inoxidable con dos rociadores con accionamiento por pie, para cumplir las necesidades higiénicas que los usuarios requieren en relación con la pandemia del coronavirus Covid-19.

Los nuevos lavapiés se colocarán sobre una base filtrante de hormigón prefabricado de medidas 2,00 m. x 1,50 m. y esta, a su vez, estará situada sobre un pozo filtrante de hormigón prefabricado enterrado, para facilitar el drenaje del agua y así evitar los encharcamientos, la proliferación de algas y otros microorganismos.

La instalación de nuevos lavapiés y sistema de drenaje viene motivadas por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.





- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.
- c) La alta Afluencia de usuarios a la playa durante todos los meses del año que demandan poder hacer uso de los equipamientos e instalaciones de las mismas no solo en época estival.

4.9.2. Instalación de Pasarelas de Madera, de Hormigón prefabricado y zona de Sombraje.

Actualmente se ubican 2 pasarelas de madera en la playa de Las Delicias I instaladas en el centro y el extremo oeste de la playa. Estas pasarelas de madera tienen una anchura de 1,50 y 2,00 metros respectivamente.

Dichas pasarelas de madera, se encuentran en una situación de deterioro debido al paso del tiempo y a las condiciones atmosféricas a la se encuentran expuestas.

También se ubica en la playa de Delicias I una zona de sombraje compuesta por pérgola de madera y toldo de lona que se sitúa junto a la caseta de salvamento.

Se prevé la instalación de una pasarela de madera y una de hormigón prefabricado, así como la instalación de una zona de sombraje para la estancia de usuarios de sillas de ruedas.

La pasarela de madera se ubicará en la misma situación de la existente, en el extremo oeste de la playa. Tendrán un ancho de 1,80 m., cumpliendo con las condiciones exigidas en la orden VIV/561/2010. Esta pasarela de madera será desmontable y su ocupación en la playa tendrá carácter temporal.

Se prevé la instalación de un punto accesible, en el centro de la playa de Delicias I, mediante una pasarela de hormigón prefabricado. Esta pasarela conectará la rampa de acceso del paseo de Parra con la orilla del mar y además cumplirá las condiciones exigidas en la orden VIV/561/2010, de Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

La pasarela de hormigón prefabricada, se dispondrá de forma que conecte el acceso a la playa desde el paseo de Parra con la línea de pleamar, siendo los 6 últimos metros hasta dicha línea, de pasarela de madera enrollable, para facilitar el baño de las personas con discapacidad y pudiendo ser retirado este último tramo para permitir el acceso de los vehículos de limpieza y mantenimiento de la playa. Además, se instalará junto a la pasarela, una zona para la estancia de usuarios de sillas de ruedas, que abarcará la superficie del sombraje.

La zona de sombraje se ubicará junto a esta pasarela, en la zona de la estancia de





usuarios de sillas de ruedas.

La instalación de las pasarelas y zona de sombraje viene motivada por:

- a) El cumplimiento de la **Orden VIV561/2010**, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Art.9.1. Las playas situadas total o parcialmente en áreas urbanas deberán disponer de puntos accesibles para todas las personas, cuyo número y ubicación será determinado por el Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el grado de utilización de las playas.

Art. 9.3. Los puntos accesibles deberán estar conectados con las vías destinadas al tránsito peatonal colindante con la playa, mediante un itinerario peatonal que se prolongará hasta alcanzar la orilla del mar, cuando esto sea posible según las condiciones y morfología de la playa, debiendo cumplir los requisitos:

*(b) Cuando discurra sobre arena de playa u otro suelo no compactado o irregular deberá desarrollarse mediante pasarelas realizadas con materiales que posean un coeficiente de transmisión térmica adecuado para caminar descalzo y cumplan con los requisitos mínimos de ancho y alto de paso descritos en el artículo 5 (**anchura libre de paso no inferior a 1,80 m.** y altura libre de paso no inferior a 2,20). Estas pasarelas o infraestructuras serán de tipo fijo en el tramo de playa que queda por encima de la línea de la pleamar y se completarán con tramos no fijos de características apropiadas para alcanzar la orilla del mar, cuando esto sea posible de acuerdo con las condiciones y morfología de la playa.*

Art. 9.5. En cada punto accesible y vinculado a la plataforma que transcurre sobre la arena de playa u otro suelo no compactado o irregular, deberá existir una superficie horizontal de 2,50 m de longitud y 1,80 m de ancho con sus mismas características constructivas, que permitirá la estancia de personas usuarias de sillas de ruedas o su traspaso a la silla anfibia o ayuda técnica similar, destinada a facilitar el baño.

- b) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- c) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo





turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades higiénicas que el turismo requiere.

- d) La alta afluencia de usuarios a la playa durante todos los meses del año, que demandan poder hacer uso de los equipamientos e instalaciones de las mismas no solo en época estival.

4.9.3. Justificación de la instalación de la caseta de Salvamento:

En la playa de Delicias I, durante los meses estivales, se dispondrá de una caseta prefabricada compuesta por estructura metálica y cerramiento mediante chapa tipo sándwich, de 16,80 m² de superficie, destinada a las labores de vigilancia y salvamento marítimo de la playa.

Esta caseta se situará en el centro de la playa, junto a la entrada principal de la misma.

La instalación de la caseta de salvamento viene motivada por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.

4.10. **PLAYA DE LAS DELICIAS II. Hitos: DP 623 - DP 615.**

Estado Actual:





ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	108,10 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	9,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN ACCESO ACCESIBLE	43,80 m ²	TEMPORAL
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	32,00 m ²	TEMPORAL

Propuesta:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	93,10 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	95,10 m ²	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	11,50 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	9,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	43,80 m ²	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	32,00 m ²	TEMPORAL

4.10.1. Nuevos Lavapiés y sistema de drenaje.

La playa de Las Delicias II es una de las playas de mayor afluencia de usuarios, tanto por parte de los habitantes del municipio como de foráneos, debido a su ubicación estratégica junto al paseo de Parra y próxima al auditorio del municipio. Además, esta playa posee buenas condiciones de arena fina y aguas calmadas que hacen de ella un gran atractivo turístico.

Actualmente esta playa dispone de 3 lavapiés distribuidos a lo largo de la misma y situados junto al muro que linda con el paseo de Parra. Debido a gran uso y a su ubicación junto al muro, que dificulta la filtración, se producen en las inmediaciones de los lavapiés encharcamientos que generan proliferación de algas y otros microorganismos, dando lugar a malos olores, como se observa en las siguientes fotografías:





Se prevé la instalación de 3 nuevos lavapiés que se situarán en la misma ubicación que los actuales, pero separándolos del muro para así facilitar su drenaje. Los lavapiés serán de acero inoxidable con dos rociadores con accionamiento por pie, para cumplir las necesidades higiénicas que los usuarios requieren en relación con la pandemia del coronavirus Covid-19.

Los nuevos lavapiés se colocarán sobre una base filtrante de hormigón prefabricado de medidas 2,00 m. x 1,50 m. y esta, a su vez, estará situada sobre un pozo filtrante de hormigón prefabricado enterrado, para facilitar el drenaje del agua y así evitar





los encharcamientos, la proliferación de algas y otros microorganismos.

La instalación de nuevos lavapiés y sistema de drenaje viene motivadas por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.
- c) La alta Afluencia de usuarios a la playa durante todos los meses del año que demandan poder hacer uso de los equipamientos e instalaciones de las mismas no solo en época estival.

4.10.2. Instalación de Pasarelas de madera, de hormigón prefabricado y zona de sombraje.

Actualmente se ubican 2 pasarelas de madera en la playa de Las Delicias II instaladas junto a los accesos frente al Auditorio y Palacio de Congresos. pasarelas de madera tienen una anchura de 2,00 y 1,50 metros respectivamente.

Dichas pasarelas de madera, se encuentran en una situación de deterioro debido al paso del tiempo y a las condiciones atmosféricas a la se encuentran expuestas.

También se ubica en la playa de Delicias II una zona de sombraje compuesta por pérgola de madera y toldo de lona que se sitúa junto a la caseta de salvamento.

Se prevé la instalación de una pasarela de madera y una de hormigón prefabricado, así como la instalación de una zona de sombraje para la estancia de usuarios de sillas de ruedas.

La pasarela de madera se ubicará en la misma situación de la existente, en el extremo oeste de la playa. Tendrán un ancho de 1,80 m., cumpliendo con las condiciones exigidas en la orden VIV/561/2010. Esta pasarela de madera será desmontable y su ocupación en la playa tendrá carácter temporal.

Se prevé la instalación de un punto accesible, desde la rampa situada frente al Auditorio, mediante una pasarela de hormigón prefabricado. Esta pasarela conectará la





rampa de acceso del paseo de Parra con la orilla del mar y además cumplirá las condiciones exigidas en la orden VIV/561/2010, de Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

La pasarela de hormigón prefabricada, se dispondrá de forma que conecte el acceso a la playa desde el paseo de Parra con la línea de pleamar, siendo los 6 últimos metros hasta dicha línea, de pasarela de madera enrollable, para facilitar el baño de las personas con discapacidad y pudiendo ser retirado este último tramo para permitir el acceso de los vehículos de limpieza y mantenimiento de la playa. Además, se instalará junto a la pasarela, una zona para la estancia de usuarios de sillas de ruedas, que abarcará la superficie del sombraje.

La zona de sombraje se ubicará junto a esta pasarela, en la zona de la estancia de usuarios de sillas de ruedas.





La instalación de las pasarelas y zona de sombra viene motivada por:

- a) El cumplimiento de la **Orden VIV561/2010**, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Art.9.1. Las playas situadas total o parcialmente en áreas urbanas deberán disponer de puntos accesibles para todas las personas, cuyo número y ubicación será determinado por el Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el grado de utilización de las playas.

Art. 9.3. Los puntos accesibles deberán estar conectados con las vías destinadas al tránsito peatonal colindante con la playa, mediante un itinerario peatonal que se prolongará hasta alcanzar la orilla del mar, cuando esto sea posible según las condiciones y morfología de la playa, debiendo cumplir los requisitos:

*(b) Cuando discurra sobre arena de playa u otro suelo no compactado o irregular deberá desarrollarse mediante pasarelas realizadas con materiales que posean un coeficiente de transmisión térmica adecuado para caminar descalzo y cumplan con los requisitos mínimos de ancho y alto de paso descritos en el artículo 5 (**anchura libre de paso no inferior a 1,80 m.** y altura libre de paso no inferior a 2,20). Estas pasarelas o infraestructuras serán de tipo fijo en el tramo de playa que queda por encima de la línea de la pleamar y se completarán con tramos no fijos de características apropiadas para alcanzar la orilla del mar, cuando esto sea posible de acuerdo con las condiciones y morfología de la playa.*

Art. 9.5. En cada punto accesible y vinculado a la plataforma que transcurre sobre la arena de playa u otro suelo no compactado o irregular, deberá existir una superficie horizontal de 2,50 m de longitud





y 1,80 m de ancho con sus mismas características constructivas, que permitirá la estancia de personas usuarias de sillas de ruedas o su traspaso a la silla anfibia o ayuda técnica similar, destinada a facilitar el baño.

- b) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- c) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades higiénicas que el turismo requiere.
- d) La alta afluencia de usuarios a la playa durante todos los meses del año, que demandan poder hacer uso de los equipamientos e instalaciones de las mismas no solo en época estival.

4.10.3. Justificación de la instalación de la caseta de Salvamento:

En la playa de Delicias II, durante los meses estivales, se dispondrá de una caseta prefabricada compuesta por estructura metálica y cerramiento de madera, de 32,00 m² de superficie, destinada a las labores de vigilancia y salvamento marítimo de la playa.

Esta caseta se situará junto al punto accesible, en la entrada principal de la playa, puesto que, el personal de salvamento colabora ofreciendo el baño asistido a las personas discapacitadas, mediante el uso de la silla anfibia.





La instalación de la caseta de salvamento viene motivada por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la





Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.

4.11. BAHÍA DEL HORNILLO. Hitos: DP 557 - DP 536.

Estado Actual:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	70,10 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	6,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN ACCESO ACCESIBLE	-	TEMPORAL
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	16,00 m ²	TEMPORAL

Propuesta:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	82,50 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	-	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	-	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	6,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	-	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	16,00 m ²	TEMPORAL

4.11.1. Nuevos Lavapiés y sistema de drenaje

La Bahía del Hornillo es una playa con mucha afluencia de usuarios, tanto por parte de los habitantes del municipio como de foráneos, debido a su belleza natural y a sus condiciones de arena fina y aguas cristalinas.

Actualmente esta playa dispone de 2 lavapiés situados en las 2 entradas a la playa. Debido a gran uso, se producen en las inmediaciones de los lavapiés





encharcamientos que generan proliferación de algas y otros microorganismos, dando lugar a malos olores, como se observa en las siguientes fotografías:



Se prevé la instalación de 2 nuevos lavapiés que se situarán en la misma ubicación que los actuales. Los lavapiés serán de acero inoxidable con dos rociadores con accionamiento por pie, para cumplir las necesidades higiénicas que los usuarios requieren en relación con la pandemia del coronavirus Covid-19.

Los nuevos lavapiés se colocarán sobre una base filtrante de hormigón prefabricado de medidas 2,00 m. x 1,50 m. y esta, a su vez, estará situada sobre un pozo





filtrante de hormigón prefabricado enterrado, para facilitar el drenaje del agua y así evitar los encharcamientos, la proliferación de algas y otros microorganismos.

La instalación de nuevos lavapiés y sistema de drenaje viene motivadas por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.
- c) La alta Afluencia de usuarios a la playa durante todos los meses del año que demandan poder hacer uso de los equipamientos e instalaciones de las mismas no solo en época estival.

4.11.2. Nueva Pasarela de madera.

Actualmente se ubica una pasarela de madera en la Bahía del Hornillo instalada en la entrada de la playa a la rampa de acceso a la misma. Esta pasarela de madera tiene una anchura de 1,50 metros.

Dicha pasarela de madera, se encuentra en una situación de deterioro debido a el paso del tiempo y a las condiciones atmosféricas a la se encuentran expuestas.





La pasarela de madera se ubicará en la entrada a la playa de la playa será desmontable y su ocupación en la playa tendrá carácter temporal.

Esta pasarela tendrá un ancho de 1,80 m., cumpliendo las condiciones exigidas en la orden VIV/561/2010, de Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

La instalación de las nuevas pasarelas viene motivada por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.

4.11.3. Justificación de la instalación de caseta de Salvamento.





En la Bahía del Hornillo, durante los meses estivales, se dispondrá de una caseta prefabricada compuesta por estructura metálica y cerramiento de chapa metálica con panel tipo sándwich, de 16,00 m² de superficie, destinada a las labores de vigilancia y salvamento marítimo de la playa.

Esta caseta se situará junto a la entrada principal de la misma.

La instalación de la caseta de salvamento viene motivada por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.

4.12. PLAYA DE CALABARDINA. Hitos: DP 297 - DP 5282.

Estado Actual:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	100,20 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	15,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN ACCESO ACCESIBLE	25,50 m ²	TEMPORAL
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	16,80 m ²	TEMPORAL





Propuesta:

ELEMENTO	USO	OCUPACIÓN	TEMPORALIDAD
PASARELA DE MADERA	ACCESO A PLAYA	51,80 m ²	TEMPORAL
PASARELA DE HORMIGÓN	PUNTO ACCESIBLE A PLAYA	64,80 m ²	PERMANENTE
PASARELA ENROLLABLE	ACCESO A PLAYA	11,50 m ²	TEMPORAL
LAVAPIÉS	LAVADO DE PIES	18,00 m ²	PERMANENTE
SOMBRAJE	ZONA ESTANCIA EN PUNTO ACCESIBLE	25,50 m ²	PERMANENTE
SALVAMENTO	VIGILANCIA Y SALVAMENTO	16,80 m ²	TEMPORAL

4.12.1. Nuevos Lavapiés y sistema de drenaje

La playa de Calabardina es la playa de mayor afluencia de usuarios de esta pedanía de Águilas.

Actualmente esta playa dispone de 5 lavapiés distribuidos a lo largo de la misma y situados junto al muro que linda con el paseo marítimo de Calabardina. Debido a gran uso y a su ubicación junto al muro, que dificulta la filtración, se producen en las inmediaciones de los lavapiés encharcamientos que generan proliferación de algas y otros microorganismos, dando lugar a malos olores, como se observa en las siguientes fotografías:





Se prevé la instalación de 6 nuevos lavapiés, uno más de los existentes, que se situará en el extremo oeste de la playa debido a que en esta zona no se ubica ninguno y los usuarios hace años que vienen demandándolos. El resto de lavapiés se situarán en la misma ubicación que los actuales. Los lavapiés serán de acero inoxidable con dos rociadores con accionamiento por pie, para cumplir las necesidades higiénicas que los usuarios requieren en relación con la pandemia del coronavirus Covid-19.

Los nuevos lavapiés se colocarán sobre una base filtrante de hormigón prefabricado de medidas 2,00 m. x 1,50 m. y esta, a su vez, estará situada sobre un pozo





filtrante de hormigón prefabricado enterrado, para facilitar el drenaje del agua y así evitar los encharcamientos, la proliferación de algas y otros microorganismos.

La instalación de nuevos lavapiés y sistema de drenaje viene motivadas por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.
- c) La alta Afluencia de usuarios a la playa durante todos los meses del año que demandan poder hacer uso de los equipamientos e instalaciones de las mismas no solo en época estival.

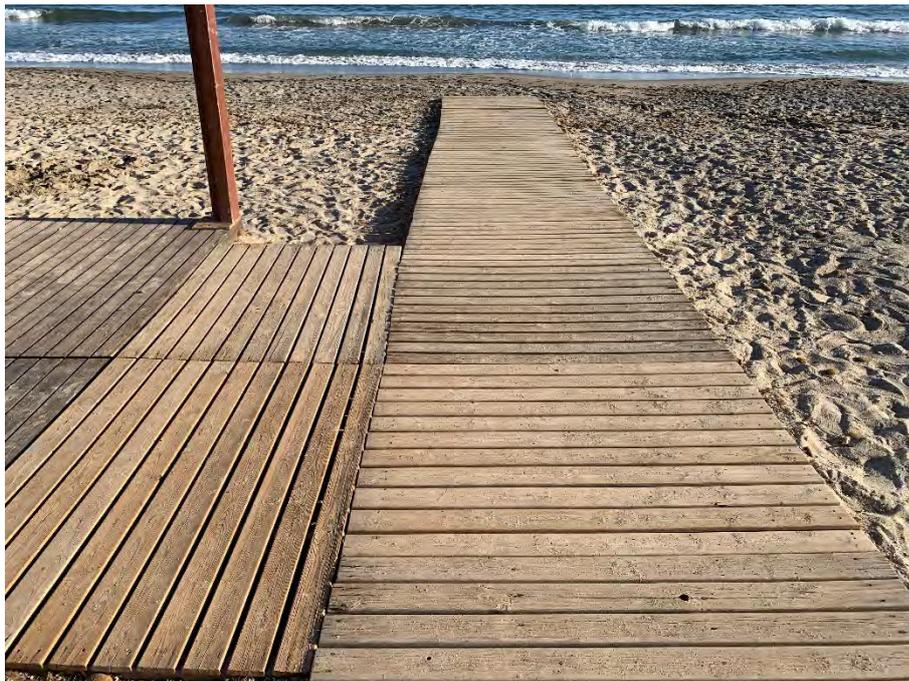
4.12.2. Instalación de Pasarelas de madera, de hormigón prefabricado y zona de sombraje.

Actualmente se ubican 2 pasarelas de madera en la playa de Calabardina instaladas en el centro de la playa y en el extremo este. Estas pasarelas de madera tienen una anchura de 1,50 y 1,80 metros respectivamente.

Dichas pasarelas de madera, se encuentran en una situación de deterioro debido al paso del tiempo y a las condiciones atmosféricas a la se encuentran expuestas.

También se ubica en la playa de Calabardina una zona de sombraje compuesta por pérgola de madera y toldo de lona que se sitúa junto a la caseta de salvamento.





Se prevé la instalación de una pasarela de madera y una de hormigón prefabricado, así como la instalación de una zona de sombraje para la estancia de usuarios de sillas de ruedas.

La pasarela de madera se ubicará en el extremo este de la playa, en la misma situación de la existente. Tendrán un ancho de 1,80 m., cumpliendo con las condiciones exigidas en la orden VIV/561/2010. Esta pasarela de madera será desmontable y su ocupación en la playa tendrá carácter temporal.

Se prevé la instalación de un punto accesible para todas las personas, desde la

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”





rampa situada en el centro del paseo marítimo, mediante una pasarela de hormigón prefabricado. Esta pasarela conectará la rampa de acceso del paseo con la orilla del mar y además cumplirá las condiciones exigidas en la orden VIV/561/2010, de Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

La pasarela de hormigón prefabricada, se dispondrá de forma que conecte el acceso a la playa desde el paseo marítimo de Calabardina con la línea de pleamar, siendo los 6 últimos metros hasta dicha línea, de pasarela de madera enrollable, para facilitar el baño de las personas con discapacidad y pudiendo ser retirado este último tramo para permitir el acceso de los vehículos de limpieza y mantenimiento de la playa. Además, se instalará junto a la pasarela, una zona para la estancia de usuarios de sillas de ruedas, que abarcará la superficie del sombraje.

La zona de sombraje se ubicará junto a esta pasarela, en la zona de la estancia de usuarios de sillas de ruedas.

La instalación de las pasarelas y zona de sombraje viene motivada por:

- a) El cumplimiento de la **Orden VIV561/2010**, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Art.9.1. Las playas situadas total o parcialmente en áreas urbanas deberán disponer de puntos accesibles para todas las personas, cuyo número y ubicación será determinado por el Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el grado de utilización de las playas.

Art. 9.3. Los puntos accesibles deberán estar conectados con las vías destinadas al tránsito peatonal colindante con la playa, mediante un itinerario peatonal que se prolongará hasta alcanzar la orilla del mar, cuando esto sea posible según las condiciones y morfología de la playa, debiendo cumplir los requisitos:

*(b) Cuando discurra sobre arena de playa u otro suelo no compactado o irregular deberá desarrollarse mediante pasarelas realizadas con materiales que posean un coeficiente de transmisión térmica adecuado para caminar descalzo y cumplan con los requisitos mínimos de ancho y alto de paso descritos en el artículo 5 (**anchura libre de paso no inferior a 1,80 m.** y altura libre de paso no inferior a 2,20). Estas pasarelas o infraestructuras **serán de tipo fijo en el tramo de playa que queda por encima de la línea de la pleamar** y se completarán con tramos no fijos de características apropiadas para alcanzar la orilla del mar, cuando esto sea posible de acuerdo con las condiciones y morfología de la playa.*

Art. 9.5. En cada punto accesible y vinculado a la plataforma que transcurre sobre la arena de playa u otro suelo no compactado o irregular, deberá existir una superficie horizontal de 2,50 m de longitud y 1,80 m de ancho con sus mismas características constructivas, que permitirá la estancia de personas usuarias de sillas de ruedas o su





traspaso a la silla anfibia o ayuda técnica similar, destinada a facilitar el baño.

- b) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

- c) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades higiénicas que el turismo requiere.
- d) La alta afluencia de usuarios a la playa durante todos los meses del año, que demandan poder hacer uso de los equipamientos e instalaciones de las mismas no solo en época estival.

4.12.3. Justificación de la instalación de la caseta de Salvamento.

En la playa de Calabardina, durante los meses estivales, se dispondrá de una caseta prefabricada compuesta por estructura metálica y cerramiento de chapa metálica con panel tipo sándwich, de 16,80 m2 de superficie, destinada a las labores de vigilancia y salvamento marítimo de la playa.

Esta caseta se situará junto al punto accesible, en la entrada principal de la playa, puesto que, el personal de salvamento colabora ofreciendo el baño asistido a las personas discapacitadas, mediante el uso de la silla anfibia.

La instalación de la caseta de salvamento viene motivada por:

- a) El cumplimiento del artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, que establece los extremos que pueden abarcar las competencias municipales en el DPMT, que en lo referente a la gestión de las playas se concretan en:

Art. 115 d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.





- b) Avalar una oferta adecuada de servicios de calidad en las playas, como activo turístico de primer orden para Águilas, mejorando sus equipamientos básicos para ofrecer al residente y al turista unas playas de calidad, basadas en la sostenibilidad medioambiental y dotándolas de capacidad para satisfacer las necesidades que el turismo requiere.

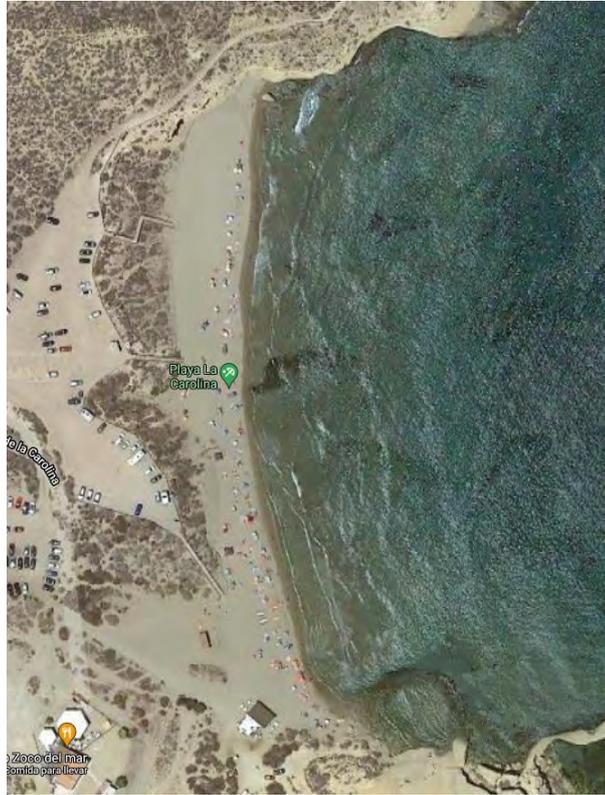




5. REPORTAJE FOTOGRÁFICO

PLAYA DE LA CAROLINA

Hitos: DP 865 - DP 839



Estado actual:







PLAYA DE LA HIGUERICA

Hitos: DP 838 - DP 816



Estado actual:







PLAYA DE CALARREONA

Hitos: DP 812 - DP 791



Estado actual:









PLAYA DE LA CASICA VERDE

Hitos: DP 723 - DP 708



Estado actual:





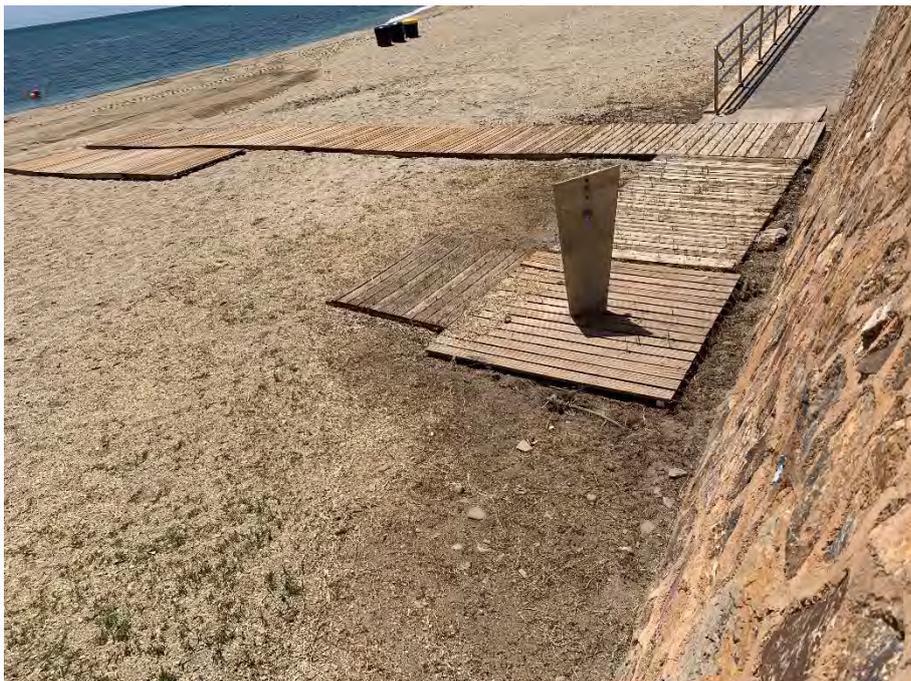


PLAYA DE PONIENTE I

Hitos: DP 702 - DP 691



Estado actual:







PLAYA DE PONIENTE II

Hitos: DP 690 - DP 683



Estado actual:







PLAYA DE LA COLONIA

Hitos: DP 682 - DP 669



Estado actual:





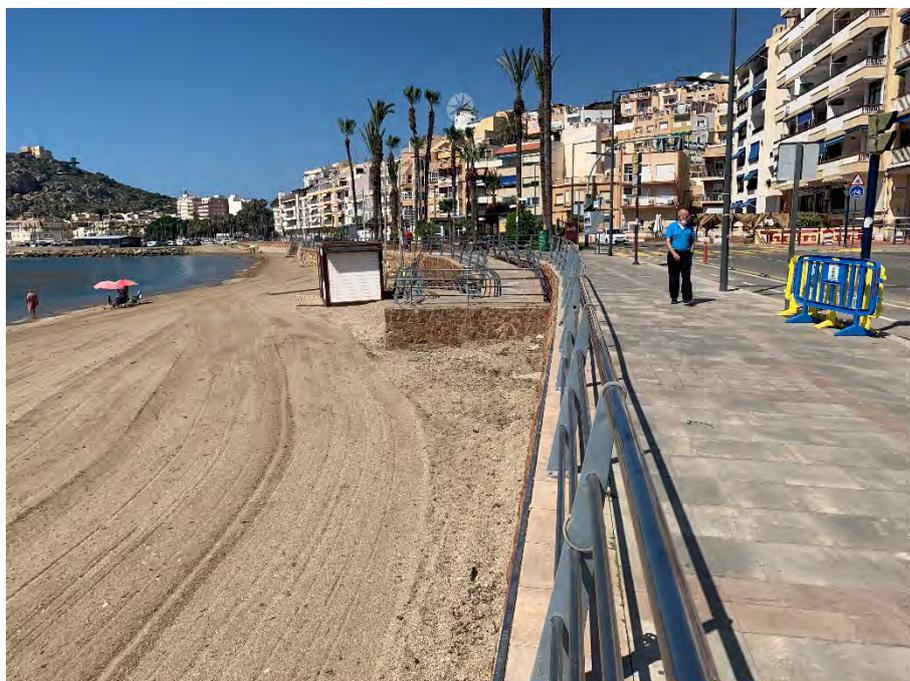


PLAYA DE LEVANTE

Hitos: DP 644 - DP 636



Estado actual:







PLAYA DE LAS DELICIAS I.

Hitos: DP 635 - DP 624



Estado actual:







PLAYA DE LAS DELICIAS II.

Hitos: DP 623 – DP 615



Estado actual:







BAHIA DEL HORNILLO.

Hitos: DP 557 - DP 536



Estado actual:







PLAYA DE CALABARDINA.

Hitos: DP 297 - DP 282



Estado actual:







6. PRESUPUESTO

Resumen del presupuesto:

Capítulo:	Importe
1. Demoliciones	23.479,00 €
2. Acondicionamiento del terreno	10.964,21 €
3. Reconstrucción de escaleras	8.617,38 €
4. Instalaciones	15.218,04 €
5. Equipamiento para playas	181.738,72 €
6. Gestión de residuos	432,68 €
7. Seguridad y salud	1.030,00 €

Presupuesto de ejecución material: 241.480,03 €

13 % Gastos generales: 31.392,40 €

6% Beneficio industrial: 14.488,80 €

Suma: 287.361,23 €

21% IVA: 60.345,86 €

Presupuesto de ejecución por contrata: 347.707,09 €

Asciende el presupuesto de ejecución por contrata a la expresada cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS.

**En Águilas en fecha al margen,
Firmado Digitalmente**





7. PLANOS

